



# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2009

Núm. 53

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Núm. 227.- Que modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, de Hacienda del Estado y Código Fiscal del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2010.

Págs. 1 - 8

Decreto Núm. 228.- Que aprueba la Ley de Ingresos

del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2010.

Págs. 9 - 18

Decreto Núm. 256.- Que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2010.

Págs. 19 - 48

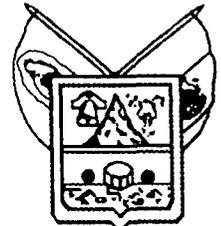
## TOMO I

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México  
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### DECRETO NÚM. 227

**QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, DE HACIENDA DEL ESTADO Y CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en su Artículo 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar en su caso la Iniciativa de Decreto que modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones Fiscales, Estatales para el Ejercicio Fiscal 2010.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo que señalan los Artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la **INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL DE HACIENDA DEL ESTADO, CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**, misma que fue turnada a esta Comisión para su análisis y Dictamen, registrándose en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número **159/2009**.

**TERCERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 31 fracción IV, establece la obligación de los ciudadanos a contribuir con los gastos públicos de la Federación, Estado y Municipio, en forma equitativa y proporcional, conforme a las Leyes de la materia. De igual forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, en su Artículo 12 contempla esta obligación, por lo que es necesario que las leyes que regulan estas contribuciones sean revisadas con la finalidad de actualizar su contenido para que la carga fiscal, se distribuya con estricto respeto a las garantías individuales de los contribuyentes, con el propósito de contar con instrumentos que permitan contribuir a seguir impulsando un desarrollo incluyente y equitativo que conlleve a lograr mejores condiciones de vida para los hidalguenses.

**CUARTO.-** Que atendiendo lo antes señalado, se presenta esta Iniciativa, con el objetivo de adecuar a nuestra realidad actual, el marco legal fiscal, a fin de hacerlo más pertinente y que sea más útil al Estado, para obtener los recursos necesarios que permitan el cumplimiento de sus fines sociales y al ciudadano para cumplir con sus obligaciones fiscales.

**QUINTO.-** Que la Iniciativa en estudio, contiene diversas modificaciones, a las Leyes de Coordinación Fiscal y de Hacienda, así como al Código Fiscal del Estado, para cumplir con el fin señalado en el párrafo anterior.

**SEXTO.-** Que atento a lo anterior, se propone modificar los ordenamientos fiscales que a continuación se analizan y motivan.

**SÉPTIMO.-** De la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, se modifica el Artículo 8, con la finalidad de actualizar los factores para distribuir las Participaciones Federales que correspondan a los Municipios del Estado. Esto, en razón de que el crecimiento del PIB Estatal, tuvo un impacto positivo en el coeficiente de la primera parte del Fondo General de Participaciones, así como del Fondo de Fiscalización del cual también son beneficiados los Municipios de nuestra Entidad; lo anterior, permitirá resarcir parcialmente los recursos perdidos por el Fondo de Compensación; bajo una mecánica similar.

**OCTAVO.-** Que el Artículo 23, que establece el Fondo de Fortalecimiento Hacendario, fue creado como un mecanismo transitorio de compensación para elevar los coeficientes de la segunda y tercera partes del Fondo General de Participaciones, se deroga el citado Artículo, porque al elevarse el cálculo de los coeficientes del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fortalecimiento Hacendario pierde su vigencia compensatoria.

**NOVENO.-** Que de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, se propone modificar los Artículos 8 párrafo tercero y 23 fracción III, con la finalidad de darle facilidades al contribuyente, en el caso de presentación de declaraciones en ceros, que actualmente se presentan en el Centro Regional de Atención al Contribuyente de su jurisdicción, para que lo puedan hacer también vía Internet.

**DÉCIMO.-** Que se propone modificar del Artículo 23, la fracción II en virtud de que con la propuesta de derogar la fracción I de este mismo Artículo que contempla, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Sobre Nóminas que tienen de 1 a 20

trabajadores deben presentar su declaración de forma cuatrimestral, por lo que se cambia la redacción de la citada fracción II, adicionando a estos contribuyentes, para efecto de que presenten su declaración de forma mensual, esto con la finalidad de tener un mejor control sobre el padrón de contribuyentes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con la finalidad de que la redacción sea más pertinente, se sugiere modificar del Artículo 31, la fracción VII, para cambiar la palabra "gravamen" por "gravable", toda vez que la misma se refiere a que en los casos del Impuesto Sobre Hospedaje, los contribuyentes que operen en diferentes lugares del Territorio del Estado, deberán presentar una sola declaración en la que acumulen su base gravable.

A efecto de corregir un error de escritura en el Artículo 47, se propone modificar el número de la fracción VIII por la VI, debido a que en el actual Artículo se encuentran establecidas las fracciones de la I a la V, no existiendo las fracciones VI y VII.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que la Iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado propone modificar el párrafo primero del Artículo 86 BIS, con la finalidad de precisar que habrá pago de derechos por la expedición de copias simples o certificadas, o reproducción de información requerida por los ciudadanos, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Del mismo Artículo se propone modificar el último párrafo, para establecer que en caso de que el solicitante de la información, requiera el envío de la misma por correo certificado, mensajería local o foránea, utilice el que más le convenga, previo pago del servicio, siempre y cuando lo haga del conocimiento de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo.

De igual forma se propone modificar a la tabla del Artículo 38 el párrafo cuarto, para contemplar en el pago del Impuesto Estatal Sobre Tenencia de Vehículos, a los automóviles de 3 cilindros y el actual cuarto párrafo se recorre para quedar como quinto y así sucesivamente.

Con la finalidad de otorgar una mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, se propone adicionar al Artículo 40, una fracción III, que en el caso de alta, baja y/o canje de placas, las mismas sean entregadas a la Autoridad Fiscal, esto con la finalidad de evitar que se haga mal uso de las mismas.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que se propone adicionar dentro del Título Tercero "De los Derechos", una denominación "Capítulo Séptimo, De la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo", en virtud de que lo establecido actualmente, respecto de los derechos que se cobran por los servicios que presta esta Unidad, adscrita al sector central, se encuentran en la actualidad, regulados dentro del Capítulo Sexto denominado "De los Organismos Descentralizados".

**DÉCIMO CUARTO.-** Que con el fin de ejercer un mejor control y optimizar la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas, se propone derogar al Artículo 23 la fracción I, para eliminar la obligación de la presentación de la declaración cuatrimestral a los contribuyentes que tengan de 1 a 20 trabajadores, los cuales se incluyen en la fracción II del citado Artículo, el cual contempla la obligación de realizar la presentación de la citada declaración de forma mensual.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que se propone derogar del Código Fiscal del Estado, la segunda parte del Artículo 41, para incluir a los accesorios procedentes, dentro del pago de intereses señalado en la Ley de Ingresos del Estado.

Del mismo Código, se propone modificar los Artículos 42 y 43 párrafo primero, para cambiar la palabra "prorroga" por "pago diferido", con el propósito de unificar conceptos con el Código Fiscal de la Federación.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## D E C R E T O

QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, DE HACIENDA DEL ESTADO Y CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

## DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el Artículo 8 y se deroga el Artículo 23, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO II  
DE LAS PARTICIPACIONES A LOS  
MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES**

## ARTÍCULO 8.- ...

MUNICIPIOS	PORCENTAJE
ACATLAN	0.8363
ACAXOCHITLAN	1.3601
ACTOPAN	1.4302
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	0.6561
AJACUBA	0.6421
ALFAJAYUCAN	0.8707
ALMOLOYA	0.8572
APAN	1.2924
ATITALAQUIA	1.1480
ATLAPEXCO	2.0796
ATOTONILCO EL GRANDE	0.9349
ATOTONILCO DE TULA	1.1013
CALNALI	0.8900
CARDONAL	1.0196
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	1.4128
CHAPANTONGO	0.7254
CHAPULHUACAN	1.1948
CHILCUAUTLA	0.6952
EL ARENAL	0.8282
ELOXOCHITLAN	0.4793
EMILIANO ZAPATA	0.4698
EPAZOYUCAN	0.7779
FRANCISCO I. MADERO	0.9738
HUASCA	0.8127
HUAUTLA	1.0323
HUAZALINGO	0.7785
HUEHUETLA	1.3952
HUEJUTLA DE REYES	3.0588
HUICHAPAN	1.4153
IXMIQUILPAN	1.9828
JACALA DE LEDEZMA	1.0295
JALTOCAN	0.6214
JUAREZ HIDALGO	0.4524
LA MISION	0.8821
LOLOTLA	2.3954
METEPEC	0.5994
METZTITLAN	1.1924
MINERAL DEL CHICO	0.6473
MINERAL DEL MONTE	0.5172
MINERAL DE LA REFORMA	2.5805
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	1.2901
MOLANGO DE ESCAMILLA	0.6991
NICOLAS FLORE	0.6607

NOPALA DE VILLAGRAN	0.9043
OMITLAN DE JUÁREZ	0.8438
PACULA	0.7028
PACHUCA DE SOTO	8.5004
PISAFLORES	1.1166
PROGRESO DE OBREGON	0.6676
SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	0.6295
SAN AGUSTIN TLAXIACA	1.0221
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1.1901
SAN FELIPE ORIZATLAN	1.5469
SAN SALVADOR	0.9673
SANTIAGO DE ANAYA	1.5525
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	0.8995
SINGUILUCAN	0.9191
TASQUILLO	0.7469
TECOZAUTLA	1.2653
TENANGO DE DORIA	0.8748
TEPEAPULCO	1.2838
TEPEHUACAN DE GUERRERO	1.4031
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1.9796
TEPETITLAN	0.5854
TETEPANGO	0.4035
TEZONTEPEC DE ALDAMA	1.1418
TIANGUISTENGO	0.8951
TIZAYUCA	1.8519
TLAHUELILPAN	0.5546
TLAHUILTEPA	0.8972
TLANALAPA	0.3810
TLANCHINOL	1.2514
TLAXCOAPAN	1.6398
TOLCAYUCA	0.5089
TULA DE ALLENDE	2.8761
TULANCINGO DE BRAVO	3.1971
VILLA DE TEZONTEPEC	0.6110
XOCHIATIPAN	1.5650
XOCHICOATLAN	0.9913
YAHUALICA	1.0096
ZACUALTIPAN DE ANGELES	0.8228
ZAPOTLAN DE JUÁREZ	0.5451
ZEMPOALA	1.1724
ZIMAPAN	1.3642
<b>TOTAL</b>	<b>100.0000</b>

**CAPÍTULO VI**  
**DEL USO DE LOS FONDOS DE APORTACIONES COMO GARANTÍA DE PAGO Y OTROS**  
**RECURSOS FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 23.- DEROGADO.**

**DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifican, el Artículo 8 párrafo tercero, Artículo 23, fracciones II y III, del Artículo 31 la fracción VII, del Artículo 47 la fracción VIII y del Artículo 86 BIS los párrafos primero y último; así mismo se adiciona a la tabla del Artículo 38 el párrafo cuarto, y se recorre el cuarto para quedar como quinto y así sucesivamente, y del Título Tercero denominado "De los derechos", se adiciona el Capítulo Séptimo "De la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo" y del Artículo 40 la fracción III; y se deroga del Artículo 23 la fracción I, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

**ARTÍCULO 8.- ...**

...

Para el caso de que durante el periodo a declarar, el contribuyente no cuente con base gravable, deberá presentar ante el Centro Regional de Atención al Contribuyente de su jurisdicción o vía internet, la declaración en ceros que corresponda.

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**

**ARTÍCULO 23.- ...**

**I.- DEROGADA.**

II.- Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos establecidos en el Artículo anterior, deberán realizar la declaración vía internet o a través de las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas, de manera mensual, dentro del término que no rebase el día 20 del mes calendario siguiente al periodo de su causación.

III.- Para el caso de que durante el periodo a declarar, el contribuyente no cuente con base gravable, deberá presentar ante el Centro Regional de Atención al Contribuyente de su jurisdicción o vía internet, la declaración en ceros que corresponda.

...

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

**ARTÍCULO 31.- ...**

**I.- a VI.- ...**

VII.- En los casos en que las personas físicas o morales, cuya casa matriz y sucursales operen en diferentes lugares dentro del Territorio del Estado, deberán presentar una sola declaración en la que se acumulará la base gravable e impuestos a pagar por cada una de ellas en el Centro Regional de Atención al Contribuyente que corresponda al domicilio de la matriz.

**CAPÍTULO QUINTO  
IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 38.- ...**

Tarifa expresada en salarios mínimos

Vehículos	11 a 15 años de antigüedad	16 a 20 años de antigüedad	21 o más años de antigüedad
Automóviles 8 cilindros	5	4	3
Automóviles 6 cilindros	4	3	2
Automóviles 4 cilindros	3	2	1
<b>Automóviles 3 cilindros</b>	<b>2.5</b>	<b>1.5</b>	<b>0.5</b>
Pick-up de 500-1000 kg.	3	2	1
Transporte de carga (más de 1000 kg)	4	3	2
Transporte de pasajeros	4	3	2
Motocicletas (hasta 500 cm3)	3	2	1
Motocicletas (más de 500 cm3)	8	7	6
	3	2	1
Automóviles eléctricos			

...

**ARTÍCULO 40.- ...**

I.- a II. ...

III.- En caso de alta, baja y/o canje de placas, las mismas serán entregadas a la Autoridad Fiscal.

**CAPÍTULO SEXTO  
IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS**

**ARTÍCULO 47.- ...**

I. a V. ...

VI.- ...

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL  
DEL PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 86 BIS.-** Por la expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, de conformidad con la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Hidalgo, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

En el supuesto de que los solicitantes requieran el envío de la información por correo certificado, mensajería local o foránea, la contratación de dichos servicios y el costo de los mismos deberán ser contratados por el solicitante con el prestador del servicio, que más convenga a sus intereses, debiendo informar a la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, los datos suficientes para poder realizar el envío.

**DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se modifican los Artículos 41, 42 y 43 primer párrafo, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL NACIMIENTO Y DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES**

**ARTÍCULO 41.-** Durante el transcurso de las parcialidades que se concedan para el pago de un crédito fiscal, se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos actualizados a la tasa que fije la Ley de Ingresos del Estado.

**ARTÍCULO 42.-** Solo podrán autorizarse parcialidades o pago diferido de créditos fiscales, cuando con las mismas no se comprometa su percepción y el sujeto pasivo garantice debidamente el interés fiscal mediante cualesquiera de las formas previstas por el Artículo 21 de este Código.

**ARTÍCULO 43.-** Solo con autorización del Secretario de Finanzas, podrá concederse pago diferido de créditos fiscales o pago en parcialidades de acuerdo con las siguientes bases:

I. ... a VII. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2010, previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.**

**SECRETARIO**

**DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.**

**SECRETARIA**

**DIP. MARIA DOLORES MONROY  
BEDOLLA.**

cdv'

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE HIDALGO.**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México  
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 228**

**QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

**CONSIDERANDO**

- I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Estado.
- II.- Que de conformidad con lo que señalan los Artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2010**, misma que fue turnada a esta Comisión, para su análisis y Dictamen, registrándose en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número **142/2009**.
- III.- Que la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2010, establece en forma enunciativa, los conceptos por los cuales el Estado podrá recaudar los recursos económicos que requiere para la realización de su función social con el propósito de seguir gobernando con justicia, equidad y proporcionalidad como principios básicos establecidos en la Constitución General de la República en materia fiscal y constituye la base tributaria que para su aplicación establece la Ley de Hacienda del Estado.
- IV.- Que en la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, se expone que la Secretaría de Finanzas durante el ejercicio 2009, continuó impulsando diversas acciones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2005 – 2011, así como en la actualización al mismo, para fortalecer los mecanismos de recaudación de los ingresos públicos, con el fin de contar con instrumentos más flexibles y efectivos, capaces de ajustarse a las necesidades actuales de la economía, desarrollo social y los contribuyentes.
- V.- Que en efecto, como se expuso en la Iniciativa de referencia, durante el año 2009, la economía viene atravesando por un periodo de crisis global, afectando a todas las economías del mundo, tanto desarrolladas como emergentes, presentándose una contracción en los mercados, reducciones de importaciones y una disminución de la inversión privada, en prácticamente todos los sectores económicos.
- VI.- Que para dar un contexto del impacto fiscal de la desaceleración económica, se estima

que durante el tercer trimestre de 2009 el valor real del PIB haya caído a una tasa anual cercana a 6.4 por ciento. Durante enero – septiembre los ingresos del Sector Público Federal disminuyeron 8.7 por ciento en términos reales con respecto al mismo periodo de 2008 debido a los menores ingresos petroleros y a la menor recaudación tributaria no petrolera, en 24.4 y 12.8 por ciento real respectivamente.

- VII.- Que en la Iniciativa que se dictamina, se expuso que derivado de lo anterior los recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas y a los Municipios muestran una reducción de 10.6 por ciento como reflejo de la disminución real de 21.6 por ciento de la Recaudación Federal Participable y del efecto del ajuste cuatrimestral y definitivo a 2008.
- VIII.- Que adicionalmente, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cambió el año base y metodología para el cálculo del Producto Interno Bruto Estatal, lo que derivó por una parte que en las estimaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Estado de Hidalgo incrementará este indicador de actividad económica; sin embargo, por otro lado, salió dentro del grupo de diez Entidades Federativas con menor Producto Interno Bruto Per Cápita no minero, que son beneficiadas por el Fondo de Compensación.
- IX.- Que en contrapartida, la expectativa es que el nuevo cálculo del PIB Estatal eleve el coeficiente de participaciones, permitiendo a nuestro Estado reponer dichos recursos del Fondo de Compensación, en un escenario que presente una Recaudación Federal Participable más estable, la cual en la Ley de Ingresos de la Federación se estima en 1 billón 657 millones 987 mil pesos.
- X.- Que uno de los principales incentivos para fortalecer la recaudación por ingresos propios, es la nueva fórmula para la distribución de participaciones, la cual premia a las Entidades Federativas que realizan mayores esfuerzos recaudatorios. Así, los incrementos observados desde los ejercicios 2006, 2007 y 2008, que son la base para el cálculo de participaciones, le han permitido a nuestro Estado aminorar el efecto en la disminución de la Recaudación Federal Participable.
- XI.- Que en atención a lo expuesto en la iniciativa se prevé que las reformas fiscales Federales aprobadas en el Congreso de la Unión, en materia de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre Depósitos Bancarios e Impuesto Especial de Producción y Servicios contribuyan a mejorar la recaudación de Ingresos Públicos Federales, frente a un escenario de gradual recuperación económica.
- XII.- Que un efecto adicional de la crisis económica ha sido su negativo impacto para la industria automotriz, de acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA), el sector presentó una caída del 31.2 por ciento en la venta de autos nuevos en México, entre enero y agosto de este 2009, con respecto al mismo periodo del año anterior. Este fenómeno, repercutió en el pago de diversos impuestos como Tenencia Estatal y Federal, automóviles usados y sobre autos nuevos, así como en derechos de control vehicular.
- XIII.- Que considerando la compleja situación por la que atraviesan las finanzas públicas Federales, Estatales y Municipales, motivadas por un entorno financiero y económico mundial desfavorable, es necesario implementar medidas tendientes a superar la contingencia económica en el corto plazo, así como seguir avanzando en el fortalecimiento del sistema tributario con una visión sustentable.
- XIV.- Que la consolidación de la estructura tributaria como un instrumento que garantice la viabilidad del crecimiento y desarrollo económico de largo plazo, permitirá alcanzar la solidez de las finanzas públicas, y de esta manera atender las necesidades de financiamiento de las obras y servicios públicos requeridas por la ciudadanía.
- XV.- Bajo este escenario, los criterios generales que rigen la estimación de los ingresos propios y Federales coordinados son: La perspectiva de crecimiento de la economía Nacional la cual de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2010, se estima un crecimiento del 3.0 por ciento y una inflación del 3.3 por ciento; la estabilización de la Recaudación Federal Participable a partir de las reformas realizadas por el Congreso Federal y la consolidación de los ingresos propios.

- XVI.-** Que en este escenario, la Entidad continuará con la implementación de estrategias de consolidación de los esquemas recaudatorios, como la ampliación de la base de contribuyentes y una mayor y más eficiente presencia fiscal; por otra parte, conviene mencionar que para el siguiente Ejercicio Fiscal no se considera la creación de nuevos impuestos ni aumento a las tasas de los gravámenes; con ello se busca orientar el fortalecimiento del crecimiento económico y la generación de empleos, mediante la inversión pública en infraestructura.
- XVII.-** Que durante el ejercicio fiscal 2009, la recaudación por concepto del Impuesto sobre Nóminas ha generado ingresos superiores a los montos recaudados en los ejercicios anteriores. Para el Ejercicio Fiscal de 2010, se prevé incrementar la recaudación en un 8 por ciento más, respecto del ejercicio inmediato anterior, considerando la ampliación del padrón, una mayor presencia fiscal y concertación para motivar el cumplimiento voluntario de obligaciones.
- XVIII.-** Que con base en información contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2010, se estiman ingresos del Fondo General de Participaciones por un monto de 5,425 millones de pesos, que es inferior en un 7.8 por ciento y del Fondo de Fomento Municipal por un monto de 721 millones de pesos.
- XIX.-** Que para consolidar la política social que ha impulsado la actual administración, en el Fondo de Aportaciones de la Educación Básica, se tiene previsto un ingreso de 7,495 millones de pesos y materia de Salud por un monto de 1,777 millones de pesos.
- XX.-** Que finalmente en un rubro de gran interés social, Fondo de Aportaciones Seguridad Pública, la Federación transferirá recursos por 174 millones de pesos, lo que coadyuvará en las tareas de prevención y combate a la delincuencia.
- XXI.-** Que los ingresos de que dispondrá el Estado, para lograr las metas de desarrollo se integran de: Ingresos derivados de potestades locales, ingresos por colaboración fiscal, ingresos por colaboración administrativa, ingresos por Convenios de Descentralización, ingresos provenientes del sector Paraestatal y de otros Ingresos Federales.
- XXII.-** Que en atención a lo expuesto en la Iniciativa en estudio, se estiman ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010 del orden de \$21,712,319,055.0, cantidad 2.3 por ciento superior a la presupuestada para el Ejercicio Fiscal de 2009.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O**

#### **QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

**Artículo 1.-** Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2010, serán las contribuciones que se obtengan por concepto de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales comprendidos en la presente Ley, cuyo fundamento para su aplicación, se encuentra establecido en la Ley de Hacienda del Estado:

- I.- EL ESTADO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:**
- a).- Sobre Honorarios y Otras Actividades Lucrativas;
  - b).- Por Adquisición de Automóviles, Camiones y Motocicletas Usados que se realicen entre particulares;
  - c).- Sobre Nóminas;

- d).- Por la Prestación de Servicios de Hospedaje;
- e).- Estatal sobre Tenencia de Vehículos;
- f).- Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; y
- g).- Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño D. I. F. del Estado.

**II.- EL ESTADO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:**

Por la prestación de los servicios del Estado en sus funciones de Derecho Público a través de:

- a).- La Secretaría de Gobierno:
  - 1).- Dirección General de Gobernación;
  - 2).- Dirección General de Protección Civil;
  - 3).- Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
  - 4).- Registro del Estado Familiar; y
  - 5).- Coordinación General Jurídica.
- b).- La Secretaría de Finanzas:
  - 1).- Dirección General de Auditoría Fiscal;
  - 2).- Dirección General de Recaudación; y
  - 3).- Procuraduría Fiscal del Estado.
- c).- La Secretaría de Contraloría:
  - 1).- Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; y
  - 2).- Dirección General de Inspección y Vigilancia.
- d).- La Secretaría de Administración:
  - 1).- Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones.
- e).- La Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos:
  - 1).- Dirección General de Conservación de Carreteras;
  - 2).- Dirección General de Administración; y
  - 3).- Dirección General de Asentamientos y Desarrollo Urbano.
- f).- La Secretaría de Seguridad Pública:
  - 1).- Coordinación de Seguridad Estatal; y
  - 2).- Registro de Empresas de Seguridad Privada.
- g).- La Procuraduría General de Justicia del Estado:
  - 1).- Dirección de Administración y Finanzas; y

- h).- A través de las dependencias del Estado por concepto de reproducción de información;
- i).- Secretaría de Desarrollo Social; y,
- j).- Los Organismos Descentralizados.

**III.- EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:**

- a).- Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;
- b).- Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;
- c).- Por los rendimientos de capitales, valores, bonos y otros instrumentos de inversión;
- d).- Utilidades;
- e).- Por las operaciones realizadas por establecimientos y empresas en los que tenga participación el Estado;
- f).- Por la venta de impresos;
- g).- Por la venta de artesanías; y
- h).- Por otros distintos a los señalados en las fracciones anteriores.

**IV.- EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES APROVECHAMIENTOS:**

- a).- Multas;
- b).- Recargos;
- c).- Montos derivados de la actualización de créditos fiscales;
- d).- Caucciones y fianzas cuya pérdida se declaren firmes a favor del Estado, por resolución judicial o administrativa;
- e).- Intereses;
- f).- Indemnizaciones; y
- g).- Bienes y herencias vacantes, tesoros ocultos, legados, donaciones y otros aprovechamientos a favor del Estado.

**V.- EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**

- a).- Empréstitos;
- b).- Expropiaciones;
- c).- Aportaciones de beneficencia social;
- d).- Apoyos financieros Federales;
- e).- Gastos de operación por la realización de pagos en Instituciones Bancarias o por algunos de los medios electrónicos aprobados por la Secretaría de Finanzas; y

f).- Otros Ingresos Extraordinarios.

**VI.- EL ESTADO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, CONFORME A LO SIGUIENTE:**

Las Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales se percibirán de acuerdo con las bases, cuotas y conductos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus respectivos anexos, así como los demás que se suscriban para el efecto con la Federación.

**VII.- TODO LO ANTERIOR SIGNIFICA UN TOTAL ESTIMADO POR CONCEPTOS POR LAS SIGUIENTES CANTIDADES:**

Concepto	(Monto Pesos)
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>855,801,779</b>
<b>Impuestos Estatales</b>	<b>609,641,264</b>
Impuesto Sobre Nóminas	377,788,838
Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	3,545,790
Impuesto sobre Adquisición de Automóviles, Camiones y Motocicletas Usados que se realicen entre particulares	11,610,891
Impuesto Estatal Sobre Tenencia de Vehículos	31,563,206
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	1,042,272
Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño D.I.F. del Estado	180,084,880
Impuesto sobre Honorarios y Otras Actividades Lucrativas	4,005,387
<b>Derechos</b>	<b>206,702,599</b>
Secretaría de Gobierno	85,448,595
Secretaría de Finanzas	82,325,150
Secretaría de Administración	313,500
Secretaría de Seguridad Pública	33,555,663
Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos	1,255,991
Secretaría de Contraloría	493,220
Procuraduría General de Justicia	1,310,480
Secretaría de Desarrollo Social	2,000,000
<b>Productos</b>	<b>14,702,551</b>
Venta de bienes	550,000
Intereses sobre valores	11,432,150
Arrendamiento de bienes inmuebles	2,720,401
<b>Aprovechamientos</b>	<b>19,360,085</b>
Multas	3,682,320
Recargos	15,325,765
Honorarios y Gastos de Ejecución	352,000
<b>Ingresos Extraordinarios</b>	<b>5,395,280</b>
<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>6,146,703,550</b>
<b>Fondo General de Participaciones</b>	<b>5,425,000,000</b>
<b>Fondo de Fomento Municipal</b>	<b>721,703,550</b>

<b>INGRESOS POR COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>952,507,827</b>
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	81,288,130
Impuesto Sobre Tenencia	223,537,112
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	45,854,613
IEPS sobre gasolina	495,331,543
<b>Incentivos Económicos</b>	<b>106,496,429</b>
a).- Fiscalización	25,115,708
b).- Créditos Fiscales	7,000,000
c).- Régimen de Pequeños Contribuyentes	50,250,213
d).- Régimen de Intermedios	6,728,508
e).- Enajenación de Bienes Inmuebles	17,052,000
f).- Multas Federales no Fiscales	350,000
<b>INGRESOS POR CONVENIOS DE DESCENTRALIZACION</b>	<b>12,679,491,084</b>
Educación Básica y Normal (FAEB)	7,495,780,275
Servicios de Salud (FASSA)	1,777,297,528
Infraestructura Social (FAIS)	1,350,500,000
a).- Municipal	1,186,819,400
b).- Estatal	163,680,600
Fortalecimientos a Municipios (FORTAMUN)	954,800,000
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	323,737,740
a).- Asistencia social	171,900,000
b).- Infraestructura básica	87,736,050
c).- Infraestructura superior	64,101,690
Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	96,975,541
a).- Educación Tecnológica	41,611,998
b).- Educación de Adultos	55,363,543
Seguridad Pública (FASP)	174,000,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	506,400,000
<b>INGRESOS PROVENIENTES DEL SECTOR PARAESTATAL</b>	<b>875,994,815</b>
Derechos Organismos Descentralizados	744,065,792
Productos Organismos Descentralizados	43,395,982
Aprovechamientos Organismos Descentralizados	88,533,041
<b>OTROS INGRESOS FEDERALES</b>	<b>201,820,000</b>
Fondo de Compensación	0
Fondo de Fiscalización	201,820,000
<b>T O T A L</b>	<b>21,712,319,055</b>

**Artículo 2.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante pago diferido, se causarán intereses a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**Artículo 3.-** El pago extemporáneo de contribuciones o créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 2.0% mensual sobre contribuciones omitidas.

**Artículo 4.-** Por la realización de pagos por un monto superior de \$100.00 en las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Finanzas se causarán gastos de operación a razón de \$15.00.

**Artículo 5.-** El Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus funciones de Derecho Público, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda facultado para autorizar, fijar o modificar las contribuciones que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público y por la prestación de servicios por los que no se establezcan derechos.

Para establecer el monto de las contribuciones a que se hace referencia en este Artículo por la prestación de servicios, por el uso o aprovechamiento de bienes o por Productos, que se originen por Organismos Descentralizados se considerará la eficiencia económica y saneamiento financiero, conforme a lo siguiente:

- I.- La cantidad que deba cubrirse por concepto de las contribuciones a que se refiere el presente Artículo, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, el aprovechamiento o la prestación del servicio;
- II.- Las contribuciones que se cobren por el uso o disfrute de bienes, por la prestación de servicios y por productos, se fijarán en consideración al costo de los mismos siempre que se derive de una valuación de dichos costos, en los términos de eficiencia económica y saneamiento financiero;
- III.- Se podrán establecer contribuciones diferenciales por el uso o disfrute de bienes, prestación de servicios o productos, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización y racionalización o se otorguen de manera general; y
- IV.- A los Organismos o Entidades que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

La Secretaría de Finanzas revisará con anticipación, conforme a los lineamientos establecidos para el efecto, las propuestas que deban presentarse para aprobación del Congreso del Estado, en relación a los montos de las contribuciones que deban cobrar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, aún cuando su cobro se encuentre previsto en otras Leyes. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a someter para evaluación de la propia Secretaría, durante el mes de octubre del año 2010, los montos de las contribuciones que tengan una cuota fija o que se propongan cobrar de manera regular durante el ejercicio fiscal 2011.

Las contribuciones que no sean debidamente validadas por la Secretaría de Finanzas y no aprobadas por el Congreso del Estado, para regir en el Ejercicio Fiscal 2010, no podrán ser cobradas por las Dependencias o Entidades, para tal efecto, continuarán vigentes las últimas Publicadas en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se trate de multas o cuotas compensatorias.

En los casos de contribuciones distintas a las antes señaladas, las Dependencias y Entidades interesadas deberán someter, para revisión de la citada Secretaría, el monto de las que pretendan cobrar en un plazo no menor de diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigencia.

En tanto no sean revisadas y aprobadas las contribuciones a que se refiere este Artículo, se aplicarán las vigentes al día treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.

Las Entidades de la Administración Pública Estatal, sujetas a control presupuestal, sin excepción, deberán entregar durante el ejercicio fiscal 2010 a la Secretaría de Finanzas, un informe mensual sobre los mismos que por concepto de contribuciones hayan percibido en el periodo, para su consolidación en el Sistema de Cuentas Estatales.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse durante los diez primeros días del siguiente mes que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para el efecto, emita la Secretaría de Finanzas.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el quince de enero del año 2010, el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**Artículo 6.-** Los ingresos a que se refiere el Artículo anterior se destinarán, previa justificación y autorización de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de la unidad generadora hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se entiende por unidad generadora de ingresos, la Entidad u organismo descentralizado del Ejecutivo Estatal, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma, el uso o aprovechamiento de bienes, así como los productos o servicios por los cuales se cobra una contribución.

Cuando no exista una asignación presupuestal específica para una unidad generadora, se considerará como su presupuesto total la proporción que representen sus ingresos respecto del total de los obtenidos por el Estado, por el mismo concepto.

Las Entidades a las que se les autorice destinar parte de los ingresos que obtengan por concepto de contribuciones, para cubrir sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este Artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal validado por la **Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público**, para el mismo período. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda será enterada, en la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en que obtuvo el ingreso.

Las autorizaciones que otorgue la Secretaría de Finanzas para fijar o modificar las cuotas de contribuciones durante el Ejercicio Fiscal 2010, sólo surtirán sus efectos para el año en vigor y en las mismas se señalará el destino que se apruebe, para las contribuciones que perciba la entidad.

**Artículo 7.-** Cuando ordenamientos de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las Dependencias, Entidades, Organismos de la Administración Pública Estatal y Empresas de Participación Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

**Artículo 8.-** Quedan sin efecto los convenios o disposiciones legales, en los que se autorice a Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal omitir la concentración, en la Secretaría de Finanzas, de las contribuciones que cobren.

**Artículo 9.-** Lo establecido en los Artículos anteriores, se aplicará a los ingresos que por cualquier concepto reciban las Entidades de la Administración Pública y Organismos Descentralizados, sujetos a control presupuestal, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 10.-** Las Entidades y Organismos a que se refiere el Artículo anterior y las empresas de Participación Estatal, deberán estar inscritas en el Registro Estatal correspondiente y llevar contabilidad de conformidad con las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones e informes que correspondan en los términos de dichos ordenamientos.

## TRANSITORIOS

**Artículo 1o.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2010.

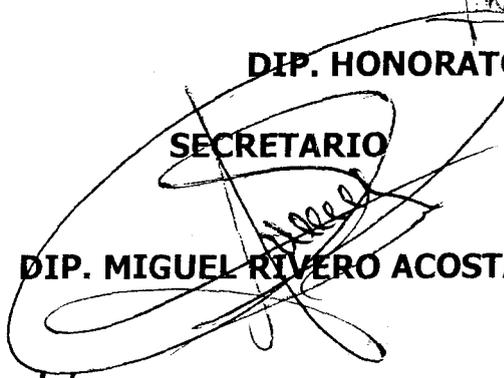
**Artículo 2o.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

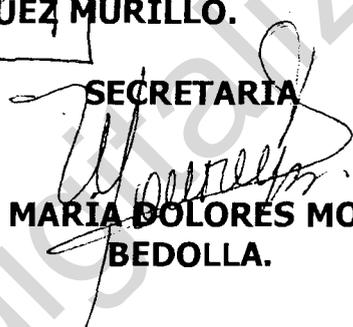
**Artículo 3o.-** Continúa suspendido el cobro de los Derechos Estatales que señala el Decreto número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquellos Derechos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes locales correspondientes.

**Artículo 4o.-** Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**PRESIDENTE**  
  
**DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.**

**SECRETARIO**  
  
**DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.**

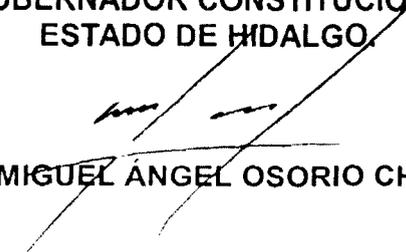
**SECRETARIA**  
  
**DIP. MARIA DOLORES MONROY  
BEDOLLA.**

cdv

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE HIDALGO.

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México  
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 256**

**QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**CONSIDERANDO**

- I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en su Artículo 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado.
- II.- Que de conformidad con lo que señalan los Artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación, el **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**, mismo que fue turnado a esta Comisión, para su análisis y Dictamen registrándose en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número **166/2009**.
- III.- Que la propuesta de gasto para 2010 que se presenta a consideración de esa Soberanía se elaboró con un gran sentido de responsabilidad tomando como base las proyecciones económicas que para el próximo año existen para el País y Estado, así como tomando en cuenta el entorno externo en que se desenvuelve la economía mexicana, la evolución reciente de ésta y su trayectoria esperada para 2010.
- IV.- Que el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, contiene tanto la política de gasto a cargo de la Administración Pública Estatal, como las erogaciones que, en el marco de su autonomía, solicitan ejercer el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos autónomos.
- V.- Que el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2010 considera un gasto neto total de 21,712.3 millones de pesos, que es superior en 2.3 por ciento en términos nominales al monto aprobado para 2009. Por primera vez en la Administración Pública del Estado, el Proyecto de Presupuesto de Egresos que se presentó a la consideración de éste Congreso, propone un nivel agregado de gasto público del Gobierno similar al del ejercicio fiscal anterior.

Este volumen de gasto es plenamente congruente con el nivel de ingresos previsto en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010.

- VI.- Que es importante señalar que la preparación, diseño y elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de 2010 ha representado uno de los mayores retos para la presente Administración, en la medida en que nuestro País y Estado tuvieron que

absorber el impacto de la crisis económica internacional con el consecuente efecto en el nivel de los ingresos públicos e internalizar las crecientes presiones de gasto ineludible que se presentan año con año.

- VII.- Que en efecto, no se había registrado en la historia contemporánea reciente, desde los años treinta del siglo pasado, una caída tan pronunciada en el crecimiento económico Mundial como la observada en 2009, aunada a una disminución muy significativa del volumen del comercio Internacional, incluso mayor a la sufrida durante la crisis petrolera de los años setenta o a la recesión ocurrida a principios de la década de los ochentas.

Es evidente que la disminución en los niveles de producción e intercambio a nivel Mundial revelan, a su vez, la sincronía del ciclo económico Mundial y sus efectos inhibidores en prácticamente todas las Naciones de la comunidad Internacional. Aun cuando, en su origen, la recesión actual se inició como crisis del sector financiero en la economía más grande del planeta, la interconexión global provocó su diseminación y transformación en crisis de la economía real de los sectores productivos a nivel Mundial.

- VIII.- Que en consecuencia, tuvo lugar una retracción abrupta de la demanda global, escasez de financiamiento en los mercados Mundiales, contracción del comercio Internacional y por lo tanto, un agudo deterioro del empleo y de las expectativas de crecimiento precisamente en aquellas economías más vinculadas y relacionadas con la demanda proveniente de los mercados de Estados Unidos y Europa.

Tal es el caso de nuestro país que se vio afectado significativamente debido a una menor demanda por nuestras exportaciones, principalmente manufactureras, por una caída muy pronunciada en los precios de las materias primas, en particular el precio de los energéticos, por menores flujos de inversión extranjera directa, así como por el descenso en el turismo y en las remesas.

- IX.- Paralelamente, los efectos en la economía de la epidemia de influenza A(H1N1) y la peor sequía en décadas, se han sumado al entorno coyuntural adverso que se ha enfrentado en el contexto Nacional en 2009.

- X.- Por otra parte, se observa que la disponibilidad de recursos públicos ha sido impactada desfavorablemente al reducirse tanto los ingresos no petroleros, por la significativa contracción de la actividad productiva Nacional, como los ingresos petroleros, en virtud de la reducción observada en los precios de hidrocarburos y la severa caída en la producción de petróleo. Al respecto, cabe señalar que los ingresos petroleros representan alrededor del 40 por ciento del total de los ingresos del sector público.

- XI.- Que para el Ejercicio Fiscal 2010, el Gobierno Federal prevé que la economía mexicana crezca a una tasa de 3.0 por ciento, pero aún y cuando se cumpliera este ambicioso objetivo se continuará enfrentando presiones sobre las finanzas públicas. Se estima una menor disponibilidad de ingresos, cuyo nivel no se espera recupere lo recaudado en años anteriores, así como también una disminución de los ingresos provenientes del petróleo, tanto por el menor precio de la mezcla mexicana de crudo con respecto a 2009, como por los menores niveles de producción.

- XII.- Que este Congreso, estima importante considerar estas presiones ineludibles en el techo de gasto previsto para el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, en consecuencia resulta necesario reducir aún más el gasto administrativo de operación, a través de dar continuidad al esfuerzo que se ha impuesto desde el inicio de la Administración Gubernamental, donde se han instituido medidas para asegurar que el gasto público se realice de una forma eficiente y con transparencia ante la ciudadanía, procurando que las diferentes dependencias y entidades trabajen dentro de un marco permanente de austeridad y racionalidad en el uso de los recursos. Las medidas que se han tomado hasta ahora y las que se proponen para el ejercicio fiscal 2010 reconocen la necesidad de realizar un esfuerzo sin precedentes, optimizando los recursos disponibles, reduciendo los costos que implican la administración y operación propia de los programas, así como hacer más eficiente la estructura gubernamental bajo el principio de no sólo hacer más con menos, sino de hacerlo mejor.

- XIII.-** Que entendemos que la política de gasto debe tener como premisa el principio de austeridad y como eje rector el atender las necesidades fundamentales del desarrollo social, en especial de los que menos tienen, como consecuencia del techo de gasto previsto para el próximo año, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo 2010 se reorientan los recursos hacia aquellos programas sociales y económicos de mayor prioridad de acuerdo a nuestro entorno actual señalados en el Plan Estatal de Desarrollo y orientados a continuar incrementando y potenciando las capacidades básicas de la población, en particular de la que padece condiciones de marginación y pobreza, para asegurarle un mayor acceso a satisfactores básicos.
- XIV.-** Que no obstante el nivel similar de Presupuesto de Egresos en comparación con el año anterior y su orientación primordial hacia el desarrollo social, la política de gasto público que se propone para el ejercicio fiscal 2010 contribuye en forma importante a alcanzar los objetivos y metas que nos hemos planteado en donde se incluye también en forma integral recursos para desarrollar las acciones requeridas para detonar la reactivación de la economía y reforzar la lucha contra la inseguridad.
- XV.-** Que atendiendo las situaciones de orden Nacional y Local en materia económica, el Poder Legislativo, solidario, presentó un proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal de 2010 del Congreso del Estado, por un monto de 141.8 millones de pesos, cifra menor a la del Ejercicio inmediato anterior y que le permitirá asumir responsablemente las tareas de formulación, análisis, discusión y aprobación en su caso, de las iniciativas de ley o decretos que les son propuestos, así como la operación de sus órganos técnicos de apoyo a las tareas legislativas que le son propias.
- XVI.-** Que el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2010 del Poder Judicial asciende a 224.9 millones de pesos, monto que representa un decremento del 1.4 por ciento en relación con el monto autorizado para el año 2009 que fue de 228 millones de pesos. Dicha disminución obedece a los esfuerzos que este Poder efectuará en 2010 para reducir su gasto de operación. Con estos recursos será posible que los diferentes tribunales que conforman a este Poder, realicen las funciones y desarrollen las atribuciones que para cada institución establece el marco normativo, y así atender la prioridad del Estado de fortalecer la impartición de justicia eficiente, pronta y expedita en beneficio de la sociedad.
- XVII.-** Que en el año 2010, se celebrarán elecciones locales para elegir Gobernador, asimismo, se elegirán diputados al Congreso local, por lo anteriormente descrito, se estima que la actividad electoral a desempeñar en el próximo año será intensa, tanto cuantitativa como cualitativamente, lo que se refleja en la cantidad de recursos canalizados para este fin, mismos que ascenderán a 217.9 millones de pesos, que sumados a los 49.4 millones de actividad general, hacen un total de 267.3 millones, cantidad que este Congreso estima suficiente para atender los requerimientos del proceso electoral.
- XVIII.-** Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo es un organismo que por disposición constitucional goza de autonomía de gestión presupuestaria para proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos. En cumplimiento de este mandato la Comisión protege los derechos humanos de la población en general y especialmente, de los grupos sociales marginados como las mujeres, los niños y los adultos mayores; las víctimas del delito, las personas reportadas como desaparecidas y sus familiares; los de individuos que se encuentran en centros de detención, los pertenecientes a grupos y comunidades indígenas; los migrantes, los periodistas y defensores civiles de los derechos humanos.

Para el desarrollo de estas actividades se considera un presupuesto para el ejercicio 2010 de 23.6 millones de pesos, recursos con los que la Comisión promoverá el estudio y divulgación los derechos humanos con el propósito de arraigar la cultura en esta materia y motivar la participación ciudadana, para lograr el conocimiento y ejercicio más amplio de los derechos fundamentales que contribuyan a evitar los abusos de poder y redunde en el respeto a la dignidad de toda persona, independientemente de su origen, posición económica o creencia religiosa.

- XIX.-** Que la misión de la Administración Pública Centralizada es apoyar al Gobernador del Estado en la conducción responsable, democrática y participativa, hacia una sociedad

más justa, vigilando en todo momento el respeto irrestricto a nuestro Estado de Derecho. Los recursos para la conducción de estas actividades en el ejercicio 2010 ascienden a 931.2 millones de pesos, lo que significa un decremento de 0.3 por ciento respecto al ejercicio 2009, no obstante que en el ejercicio cotidiano varios de los servicios básicos indispensables para el funcionamiento de la administración han mostrado un ajuste a la alza en sus costos.

- XX.-** Que en materia de procuración de justicia, readaptación social y seguridad pública, se estiman erogaciones para 2010 del orden de los 1,070.9 millones de pesos, para seguir impulsando programas de formación básica, especialización, promoción y actualización de los cuerpos policiales a fin de promover una cultura de servicio que incida en el abatimiento de los delitos mediante políticas públicas aplicadas con calidad, profesionalismo y honestidad, que coadyuven al desarrollo integral y que privilegien la participación ciudadana y la atención a víctimas, para generar un ambiente de seguridad, confianza y respeto al orden jurídico.
- XXI.-** Que el aspecto social es sin duda el de mayor relevancia dentro del Presupuesto de Egresos 2010 del Estado de Hidalgo, aspecto que se refleja no solo por la trascendencia en cuanto a monto, sino porque esta soportada por una política social que se enfoca a desarrollar y potenciar las capacidades básicas de la población, buscando ofrecer mayores y mejores alternativas a todos los hidalguenses de insertarse en un desarrollo económico dinámico.

De ahí que aspectos como la educación adquieran una importancia total, para el presupuesto 2010, el monto de recursos destinados a la atención de este sector muestran un crecimiento relativo de 6.1 por ciento que en términos nominales representa un crecimiento de 551.4 millones de pesos respecto al ejercicio en curso, para alcanzar una erogación de 9,590.7 millones de pesos. Esfuerzo presupuestal que se realiza convencidos de que nuestro Estado requiere de una educación de clase Mundial que permita la formación de educandos acorde a las necesidades del siglo XXI, en donde exista una vinculación virtuosa entre la educación media y superior y el sistema productivo, por lo que se hace necesario una mayor calidad y cobertura educativa en todos los niveles de instrucción escolar, abatiendo rezagos, ampliando el acceso y mejorando las acciones de transformación educativa para reducir las desigualdades y ampliar las oportunidades de todos los hidalguenses.

Otro aspecto no menos trascendente en el ámbito social, es sin duda proporcionar el acceso a los servicios de salud a las familias hidalguenses para que puedan disfrutar de todas sus capacidades básicas y desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la vida. Para dar continuidad a las acciones que respaldan este compromiso ineludible, se canalizarán en 2010 recursos del orden de 2,195.2 millones de pesos, 208.5 millones de pesos adicionales respecto a 2009, lo que representa un crecimiento porcentual de 10.5, recursos que permitirán fortalecer los servicios de salud, la prevención de enfermedades, así como la cobertura y calidad de los servicios que se prestan a la población.

Así también se busca fortalecer el blindaje sanitario frente al resurgimiento de la influenza A(H1N1) en 2010. Nuestro Estado realizó un esfuerzo sin precedente para proteger a la población de los efectos de la influenza humana durante 2009, con un significativo costo económico asociado. En el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2010 se contemplan recursos suficientes para continuar con la estrategia de prevención y combate de esta nueva pandemia.

- XXII.-** Que otro aspecto de incidencia directa en la salud preventiva es procurar una alimentación integral fortaleciendo los programas y acciones encaminadas a mejorar y sostener el consumo alimentario, especialmente de las familias en condiciones de pobreza extrema. En este sentido se mantendrá el gasto del Programa Alimentario encaminado a disminuir los riesgos de la desnutrición, especialmente para aquellas familias en situación de pobreza alimentaria que, en las condiciones actuales, no alcanzan siquiera a cubrir el sustento mínimo diario indispensable, para lo que se mantendrá la cobertura actual del Programa Alimentario de más de 200 mil familias.
- XXIII.-** Que la red de protección social no estaría completa sin la ejecución articulada de los programas que reducen la vulnerabilidad de las personas por desigualdad de género, edad o condición étnica. Por lo que se prevén recursos a otorgar asistencia social por 300.2 millones de pesos, 6.6 millones más que con respecto al ejercicio 2009, a

personas o grupos en desventaja, tales como adultos mayores, personas con discapacidad, niños y adolescentes en situación de riesgo, niñas y mujeres víctimas de violencia o maltrato, y población indígena.

- XXIV.-** Que el principal instrumento del Gobierno para reducir las desigualdades sociales y construir mejores condiciones es el gasto público, sumados los recursos destinados para atender la educación, salud y asistencia social representan el 56 por ciento del presupuesto para 2010, al alcanzar una cifra de 12 mil 086.1 millones de pesos, lo que pone de manifiesto la relevancia que la política social tiene dentro del accionar gubernamental.
- XXV.-** Que los recursos que se canalizarán al Estado y sus Municipios muestran una gran interdependencia al comportamiento que observe la situación económica Nacional, una evolución favorable depende de que en 2010 se pueda generar en el país, un crecimiento económico lo suficientemente vertiginoso como para incidir en las principales variables macroeconómicas que se expresen en un crecimiento significativo de la Recaudación Federal Participable.
- XXVI.-** Que el monto de los recursos a Municipios observa para 2010 una disminución de 171.8 millones de pesos, respecto a los recursos previstos originalmente en el presente ejercicio, para quedar en 4,058.8 millones de pesos. La causa de la disminución encuentra su explicación en la disminución de las Participaciones Federales y en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Por lo que hoy día cobran la mayor relevancia los esfuerzos de racionalidad que los Ayuntamientos deberán realizar para lograr un aprovechamiento óptimo de los recursos, así como el impulso de acciones tendientes a fortalecer su recaudación local que les permita compensar la caída de recursos.

- XXVII.-** Que aunado a lo anterior, para el Sector Paraestatal integrado por los organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, se han previsto recursos para el ejercicio 2010 por la suma de 1,231.7 millones de pesos, esto es, 44.2 millones de pesos menos respecto a lo programado para este ejercicio.
- XXVIII.-** Que entendemos que para reactivar la economía y retomar la senda del crecimiento dinámico es menester apoyar la reactivación de la planta productiva y el fortalecimiento del mercado interno para impulsar el crecimiento de las empresas, la productividad, la competitividad y el empleo, reduciendo la vulnerabilidad de la economía local frente a las fluctuaciones de la demanda. Por ello, se debe continuar con el impulso a programas y proyectos de promoción sectorial y regional, comercio e inversión así como proyectos productivos que induzcan un mayor crecimiento de la demanda interna, en particular a través de las pequeñas y medianas empresas.
- XXIX.-** Que en los ramos generales se prevén recursos por 1,225.5 millones de pesos, para consolidar los proyectos de infraestructura realizados a lo largo de la presente Administración y de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo. Lo que nos permitirá impulsar la competitividad, la generación de empleo y el incremento en el bienestar social. Los proyectos de inversión programados con recursos Estatales del presupuesto 2010, también se ven impactados con efectos negativos derivados de la situación económica Nacional, al mostrar una reducción respecto al monto original 2009 por 425.2 millones de pesos.
- XXX.-** Que no obstante la obra pública no se detiene en la Entidad, pese a la contracción del gasto público para el conjunto del País en 2010, el Gobierno de Hidalgo obtuvo importantes recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación 2010 para la realización de trascendentales obras de infraestructura, la principal de ellas el inicio de los estudios y proyectos para la instalación de la Nueva Refinería en Tula, Hidalgo, para lo cual se tienen previstos recursos Federales del orden de los 6,211.6 millones de pesos.

Así también, en el mismo ordenamiento se contiene la presupuestación de recursos Federales por 5,540.6 millones de pesos, los que permitirán al Gobierno Estatal apoyar la realización de acciones de infraestructura en aspectos como: Salud, educación, cultura, deporte, ciencia y tecnología, agua potable, infraestructura carretera, medio ambiente, desarrollo metropolitano y

seguridad pública, además de ampliar la red de infraestructura social básica para coadyuvar al desarrollo social y humano de los hogares y comunidades. Toda vez que nuestro Estado requiere que nuestra población tenga garantizada la dotación del servicio de agua entubada, energía eléctrica, drenaje y vivienda con piso firme, entre otras condiciones mínimas, para que se puedan potenciar todas sus capacidades básicas.

Es importante señalar que dado el origen Federal de estos recursos no forman parte del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal del año 2010 que se somete a la consideración del pleno, pero que representan una gran relevancia para el desarrollo del Estado.

**XXXI.-** Que en materia de Deuda Pública para 2010, el monto previsto alcanza los 437.7 millones de pesos; 113.6 millones de pesos más respecto a los montos erogados durante 2009, ello es derivado de la contratación del nuevo empréstito en 2009, cuyo destino se aplicó en cubrir la parte de aportación Estatal por 1,500 millones de pesos que correspondió otorgar al Gobierno Estatal como donación de terrenos para la construcción de la nueva refinería, lo que constituye una oportunidad de desarrollo inaplazable para la Entidad dados los elevados beneficios para el desarrollo regional del Estado y beneficio general de los hidalguenses.

**XXXII.-** Que el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010 se integra por los siguientes títulos:

- De las Asignaciones del Presupuesto de Egresos;
- De las Participaciones y Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios;
- De la Disciplina y Eficiencia del Gasto Público;
- Del Presupuesto por Resultados, la Transparencia y Evaluación.

**XXXIII.-** Que el Primer Título se conforma por cuatro capítulos: en el Primero de ellos se abordan disposiciones de carácter general que deben observar los titulares, tanto de las Dependencias y Entidades como los de los órganos autónomos, en el ejercicio presupuestal de sus asignaciones. En el Segundo Capítulo, se establece el monto de gasto neto total a erogarse durante el ejercicio, señalando que la información específica se encuentra detallada en los Anexos del Decreto de Presupuesto. En el Tercer Capítulo se establecen las entidades sujetas a un control presupuestario directo y en el capítulo Cuarto, el área facultada para la aprobación de los ramos generales de gasto.

**XXXIV.-** Que en el Título Segundo, en el Primer Capítulo se establecen con precisión disposiciones normativas que existen para cada uno de los fondos de recursos, cuyo origen corresponde al Ramo Federal 33 Fondo de Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, a efecto de precisar las disposiciones a observar en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación. En el Segundo Capítulo se establecen con claridad los fondos y obligaciones a las que están sujetos los Municipios en el manejo y uso de sus recursos a transferirse durante el ejercicio 2010.

**XXXV.-** Que el Título Tercero, señala las disposiciones que habrán de cumplir los titulares de las Dependencias y Entidades y órganos autónomos, para el ejercicio de los presupuestos asignados, en los aspectos de gasto más significativos, tales como servicios personales, partidas centralizadas, adquisiciones, inversión pública, transferencias y deuda pública, o bien en casos de requerir adecuaciones presupuestarias todo ello con miras a lograr la modernización de la gestión pública y para lograr una administración eficiente y eficaz de los recursos.

**XXXVI.-** Que el último Título, hace referencia a la presupuestación por resultados y a la transparencia y evaluación conteniendo en el Capítulo Primero lineamientos respecto a las responsabilidades en que se incurre en la administración de los recursos, de no conducirse el accionar gubernamental de una manera eficiente, eficaz, transparente y con honradez, para que los recursos asignados a los programas presupuestarios se ejerzan de manera que garanticen la obtención de resultados acordes a los grandes retos que enfrentamos.

- XXXVII.-** Que en el Segundo Capítulo se establecen bases firmes para orientar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la construcción de indicadores de resultados y las formas y periodicidad en que deberán ser practicadas las evaluaciones para medir su cumplimiento, en donde se busca mejorar la calidad del gasto público a través del Sistema de Evaluación del Desempeño, como uno de los principales componentes del Presupuesto Basado en Resultados.
- XXXVIII.-** Que en el Tercer Capítulo se incluyen disposiciones para la armonización presupuestal y contable a que están obligados a acatar todas las Dependencias, Entidades, Poderes y entes públicos del Gobierno del Estado de Hidalgo para dar cumplimiento a las modificaciones Constitucionales en la materia.
- XXXIX.-** Que el presupuesto es presentado utilizando la clasificación administrativa por objeto del gasto que genera un mayor entendimiento y la facilidad para interpretar cada fase del ciclo presupuestario, además de una gran transparencia a la asignación del gasto público, lo cual hace evidente que las gestiones del gobierno están organizadas y controladas.

En resumen, con las asignaciones de gasto que se presentan a consideración del Congreso del Estado a través del Proyecto de Presupuesto, se busca que el entorno macroeconómico desfavorable previsto para 2010 se traduzca en positivo, aún cuando el gasto presupuestado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para 2010 sea similar al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

El Gobierno Estatal ha hecho un esfuerzo importante para focalizar los recursos en los programas mejor alineados con los grandes objetivos de Desarrollo, el objetivo es que los programas de gasto tengan un mayor nivel de impacto y eficiencia en su operación durante 2010 en el beneficio social y el crecimiento económico para la generación de empleos, reducir las brechas regionales, y abatir el rezago y mejorar la calidad en la provisión de bienes y servicios públicos.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O**

### **QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El ejercicio, control y la evaluación del gasto público para el año 2010, se realizará conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, prioridades y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y en los programas que derivan del mismo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Públicos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del Artículo 30 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, los recursos económicos que recauden u obtengan por cualquier concepto sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados y en su caso, a través de ampliaciones a sus respectivos presupuestos.

El presente Decreto, tiene por objeto normar y regular el ejercicio, control, vigilancia y evaluación del gasto público Estatal, para el ejercicio 2010, sin perjuicio de lo que dispongan las demás Leyes en la materia.

**Artículo 2.-** Para la interpretación y efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I.- **Administración:** La Secretaría de Administración;
- II.- **Anexos:** Las desagregaciones de gasto e información complementaria que forman parte integral del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2010.
- III.- **CISCMRDE:** Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público;
- IV.- **Contraloría:** La Secretaría de Contraloría;
- V.- **Dependencias:** Las Secretarías que como tales establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;
- VI.- **Eficiencia en el ejercicio del Gasto Público:** Al ejercicio del Presupuesto en tiempo y forma, en los términos del presente Decreto y el calendario que autorice la Secretaría;
- VII.- **Entes Públicos:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral y el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VIII.- **Entidades:** Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal mayoritaria y los fideicomisos, constituidos por Decreto ó Acuerdo del Ejecutivo Estatal o de la Ley del Congreso Local;
- IX.- **Gasto Neto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en este Presupuesto, correspondientes a los Poderes, Entes Públicos, Dependencias y Entidades contenidos en este Decreto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado;
- X.- **Periódico Oficial:** El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;
- XI.- **Plan Estatal:** El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y su actualización;
- XII.- **Poderes:** El Poder Legislativo y el Poder Judicial;
- XIII.- **Presupuesto:** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2010;
- XIV.- **Ramos Autónomos:** Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto a los poderes Legislativo y Judicial, así como a los Entes Públicos;
- XV.- **Ramos Ad ministrativos:** Las agrupaciones de gasto, por medio de las cuales, se asignan recursos en este Presupuesto a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XVI.- **Ramo Federal 33:** Ramo denominado de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;
- XVII.- **Ramos Generales:** Las agrupaciones de gasto cuya asignación de recursos se prevé en este Presupuesto que no corresponden al gasto directo de las Dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de éstas; y
- XVIII.- **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas.

**Artículo 3.-** Los titulares de las Dependencias y Entidades, así como los servidores públicos facultados para ejercer recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan estrictamente las disposiciones de gasto emitidas en el presente Decreto, así como cualquier otra política, normas y lineamientos dados a conocer por la Secretaría durante el ejercicio 2010.

En la ejecución del gasto público Estatal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Decreto y realizar

sus actividades con apego a las metas aprobadas en este Presupuesto, así como observar en el desarrollo de sus actividades los objetivos y estrategias establecidas en la planeación Estatal.

Los Poderes, así como los Entes Públicos, se sujetarán a las disposiciones de este Presupuesto, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

El incumplimiento de dichas disposiciones, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4.-** La Secretaría, estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto, para efectos administrativos y establecerá las medidas conducentes para su correcta aplicación, dichas medidas deberán; racionalizar, mejorar la eficiencia, la eficacia y el control presupuestario de los recursos.

**Artículo 5.-** La información que, en términos del presente Decreto deba remitirse al Congreso del Estado, será enviada a la Directiva del mismo.

## CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

**Artículo 6.-** El Gasto Neto Total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de **\$21,712'319,055 (veintiún mil setecientos doce millones trescientos diecinueve mil cincuenta y cinco pesos)**, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado y su asignación se realizará de acuerdo a lo estipulado en el presente Capítulo, y se distribuye de manera general conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este Decreto.

**Artículo 7.-** El Gasto Neto Total se distribuye de manera específica conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y se observará lo siguiente:

Las erogaciones de los Ramos Autónomos, se distribuyen en los Anexos 2 a 4.

Las entidades sujetas a control presupuestal se especifican en el Anexo 5.

Las erogaciones para transferir los recursos a los Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 6.

Los límites de percepción ordinaria neta mensual a que se refiere el Artículo 48 de este Decreto se señalan en el Anexo 7.

Las erogaciones previstas como gasto de inversión presupuestaria, son señaladas en el Anexo 8.

Para los efectos de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y conforme a la Ley correspondiente, los montos máximos que definirán el modo de adjudicación que podrán realizar las Dependencias, Entidades y Municipios durante el ejercicio 2010, serán los establecidos en el Anexo 9.

En la contratación de obras públicas y para los efectos que la Ley en la materia establece, los montos que definirán el modo de adjudicación de las obras y servicios relacionados con éstas que podrán realizar las Dependencias, Entidades y Municipios durante el año 2010, serán los señalados en el Anexo 10.

**Artículo 8.-** La administración, el control presupuestario y los procedimientos para promover la eficiencia en el ejercicio del gasto público, están a cargo de la Secretaría.

**Artículo 9.-** La evaluación y seguimiento de los ramos de inversión están a cargo de la Secretaría.

## CAPÍTULO III DE LAS ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO

**Artículo 10.-** Sin excepción, las Entidades de la Administración Pública Estatal estarán sujetas a control presupuestal, debiendo justificar plenamente los montos a erogar, con base en su Programa Operativo Anual, aprobado por su Órgano de Gobierno.

**Artículo 11.-** Para proceder a efectuar las ministraciones de gasto previstas en el presente Decreto, la Secretaría deberá conocer la estructura orgánica autorizada, detalle de plantilla de personal y las percepciones del mismo, con apego al tabulador vigente, así como el detalle por partida de gasto, independientemente de su fuente de financiamiento, con especial énfasis en el monto de las erogaciones estatales a realizar.

**Artículo 12.-** Las Entidades de la Administración Pública Estatal, quedan obligadas a presentar al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, su estimación de ingresos y presupuesto de egresos, cuando así les sea requerido, así como informes trimestrales de la evolución de los mismos, debidamente complementados con indicadores de resultados.

En todos los casos, las Entidades señaladas en el Anexo 5, deberán cumplir con el pago de sus obligaciones fiscales y contribuciones a la seguridad social, absteniéndose de aplicar cualquier ingreso y/o egreso que no sea expresamente aprobado por su respectivo Órgano de Gobierno y se haya hecho del conocimiento previo de la Secretaría. Su incumplimiento será causa de responsabilidad y de suspensión en la ministración de los recursos.

Las Entidades que reciban transferencias deberán presentar la documentación comprobatoria ante la Secretaría, en un plazo no mayor de 30 días, para que proceda a otorgar la siguiente ministración; asimismo, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, respecto al origen y aplicación de los recursos, así como la información de su situación financiera.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS RAMOS GENERALES**

**Artículo 13.-** La Secretaría autorizará la afectación presupuestal de los Ramos Generales de gasto, particularmente los asociados con acciones de impacto generalizado de gasto tales como: Provisiones Salariales y Contribuciones Federales, Fondo de Impulso al Desarrollo Económico y Social, Erogaciones para Contingencias y Deuda Pública.

**Artículo 14.-** Los recursos no ejercidos por las Dependencias, Entidades y Municipios se consideran como economías de gasto y dichos recursos quedarán a cargo de la Secretaría para su aplicación en el incremento de los Ramos Generales de inversión y programas sociales.

**Artículo 15.-** Los recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública se efectuarán conforme a los procedimientos de administración y pago, establecidos en la contratación del crédito.

#### **TÍTULO SEGUNDO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS**

##### **CAPÍTULO I DE LAS APORTACIONES FEDERALES**

**Artículo 16.-** Las erogaciones previstas en el presente Presupuesto, cuyo origen corresponde al Ramo Federal 33, son las siguientes:

- I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:
  - a).- Fondo para la Infraestructura Social Estatal;
  - b).- Fondo para la Infraestructura Social Municipal;
- IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
- V.- Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye en:
  - a).- Asistencia Social;

- b).- Infraestructura Educativa Básica;
  - c).- Infraestructura Educativa Superior;
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos, que se distribuye en:
- a).- Educación Tecnológica;
  - b).- Educación de Adultos;
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, y
- VIII.- Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

**Artículo 17.-** Las erogaciones de cada uno de los fondos señalados en el Artículo anterior se encuentran detalladas en el Anexo 1, dentro de los Ramos Estatales a los que corresponde.

**Artículo 18.-** La asignación y aplicación de los recursos de cada uno de los fondos señalados en el Artículo 16, estarán sujetos a las disposiciones jurídicas y normatividad emitidas por los ámbitos de Gobierno Federal y Estatal.

**Artículo 19.-** Los recursos previstos para la operación de los servicios de la educación básica y normal, salud y aportaciones múltiples en materia de asistencia social, son intransferibles y su administración y control es responsabilidad de las Entidades. Con el objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se deberán ejercer por medio de programas y proyectos, conteniendo objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, de conformidad a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales en la materia.

Estos organismos deberán integrar los criterios de evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos asignados, razón por la cual deberán incluir indicadores de desempeño y fortalecer la transparencia de los pagos que se realicen en materia de servicios personales.

**Artículo 20.-** Los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples se destinarán a desayunos escolares, programas alimentarios y de asistencia social a grupos de población en condiciones de pobreza extrema y a núcleos de población en desamparo. Así también, en la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior.

**Artículo 21.-** Cualquier otro recurso Federal que llegue a la Entidad por concepto de subsidios o convenios en apoyo a aspectos específicos de atención por parte de las Dependencias Federales o Estatales sólo podrá ser ejercido previo ingreso de éstos a la Secretaría, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones que estén garantizadas con la afectación de Participaciones y/o Aportaciones Federales.

**Artículo 22.-** Las Dependencias, Entidades y Municipios, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo Federal 33 o por subsidios o Convenios Federales, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los titulares de las Dependencias y Entidades, así como los Presidentes Municipales, son los directamente responsables por la veracidad, contenido y calidad de la información presentada en los reportes trimestrales, por lo que deberán responder en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en el caso de incumplimiento en la entrega de la información o inconsistencia de la misma.

Con base en el marco normativo señalado en el primer párrafo de este Artículo, las Dependencias, Entidades y Municipios, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Reportar en los Informes Trimestrales, lo siguiente:
  - a).- La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;

- b).- Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten;
  - c).- El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente; y
  - d).- Los indicadores deberán incluirse en los términos del Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- II.- El establecimiento por parte de los Municipios de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos Federales que les sean transferidos; en todo caso, contarán únicamente con una cuenta por cada fondo y no realizarán transferencias entre los fondos;
- III.- La obligación de los Municipios de registrar los recursos que reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la Legislación local;
- IV.- En el caso de Municipios que se vean beneficiados con recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), para poder acceder a estos recursos, los Municipios deberán comprometerse, a través de los convenios que al efecto suscriban con el Ejecutivo Federal, al cumplimiento de las políticas, lineamientos y acciones contenidos en los mismos. Los recursos que de conformidad les correspondan a los municipios serán otorgados a través de la Secretaría de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, dichos recursos serán transferidos cuando se hayan celebrado convenios específicos de adhesión con cada Autoridad Municipal, y tendrán la obligación de informar al Consejo Nacional y Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas, asimismo, dichos convenios se suscribirán por las Autoridades Locales que correspondan en razón de su competencia, en los términos de la Legislación local respectiva; además de cumplir con la normativa que en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable.

## CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS A MUNICIPIOS

**Artículo 23.-** Las erogaciones previstas en el presente Decreto para el Fondo General de Participaciones, corresponden a información preliminar proporcionada por el Gobierno Federal, la cual a su vez, se determina con información estimada de la Recaudación Federal Participable, misma que está sujeta a importantes modificaciones durante el ejercicio.

Por lo anterior, el monto de las Participaciones Federales que recibirá el Gobierno del Estado, estará sujeto a las variaciones y ajustes cuatrimestrales que el Gobierno Federal realice durante el ejercicio, aunque el monto total de los recursos que el Estado ministrará a los Municipios por motivo de este fondo, nunca será inferior al 20% del total recibido.

El monto estimado de los recursos a distribuir en este Fondo se Publicará en el Periódico Oficial al término del primer mes del ejercicio 2010, una vez que el Gobierno Federal Publique las asignaciones estimadas para la entidad y el calendario de ministración de estos recursos. Asimismo durante el ejercicio se Publicará en el Periódico Oficial, información trimestral sobre los recursos recibidos y su distribución por Municipio.

**Artículo 24.-** Los recursos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el año 2010, se destinarán al financiamiento de programas, obras y acciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y que beneficien directamente a Municipios con población que se encuentre en condiciones de rezago social y de extrema pobreza.

Dichos recursos se asignarán con base en una fórmula de distribución que enfatice el carácter equitativo de estas aportaciones, hacia aquellos Municipios de acuerdo a los indicadores de rezago; para ello, se Publicará la fórmula, su metodología y los montos en el Periódico Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 Fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal.

Hasta un 25% de los recursos de este fondo podrán ser dejados como garantía de compromiso de pago en situaciones de contratación de empréstitos realizados por el Municipio.

El monto de los recursos a distribuir en este Fondo se Publicará en el Periódico Oficial al término del primer mes del ejercicio 2010, una vez que el Gobierno Federal Publique las asignaciones estimadas para la Entidad y el calendario de ministración de estos recursos.

**Artículo 25.-** La cantidad incluida en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios, tiene como propósito mejorar las Administraciones Públicas Municipales y contribuir a mejorar las condiciones de seguridad individual y colectiva de las familias; por lo que los Municipios lo destinarán exclusivamente a la atención de sus obligaciones financieras incluido el pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. El Ejecutivo del Estado efectuará la distribución de estos recursos en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio.

El monto de los recursos a distribuir en este Fondo se Publicará en el Periódico Oficial al término del primer mes del ejercicio 2010, una vez que el Gobierno Federal Publique las asignaciones estimadas para la Entidad y el calendario de ministración de estos recursos.

**Artículo 26.-** Las aportaciones a los Municipios bajo ninguna circunstancia podrán destinarse a fines distintos a los previstos. Los Municipios, serán responsables directos de su aplicación, de acuerdo a los convenios y bases de coordinación administrativa que se formalicen con el Ejecutivo Estatal, para dar orientación al gasto público.

Las obras y acciones que los Municipios realicen con recursos provenientes de aportaciones, deberán ser dadas a conocer a la población a través de su Publicación en medios impresos de difusión masiva y en informes trimestrales a rendir a los Gobiernos Federal y Estatal, que a más tardar deberán ser remitidos en los 15 días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre, en los términos establecidos en el Artículo 23 de este Decreto.

Los Municipios pondrán dicha información a disposición para consulta en su página de Internet y Publicarán dichos informes en los órganos locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la información.

En caso de desviación de los recursos recibidos por los Municipios, las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las Autoridades Municipales, serán sujetas de sanción en los términos de la Legislación Federal y Estatal correspondiente.

**Artículo 27.-** En la aplicación de los recursos del Fondo de Fiscalización se observará estrictamente y en todo momento las disposiciones normativas Federales y Estatales con que los regulan.

El monto de los recursos a distribuir en estos fondos se Publicará en el Periódico Oficial al término del primer mes del ejercicio 2010, una vez que el Gobierno Federal Publique las asignaciones estimadas para la Entidad y el calendario de ministración de estos recursos.

**Artículo 28.-** Los apoyos financieros que se concedan de manera extraordinaria a Municipios, deberán vincularse a programas de cambio estructural que consideren elementos de saneamiento financiero, productividad y eficiencia.

**Artículo 29.-** La Secretaría brindará asesoría a los Municipios a solicitud de éstos, en materia de presupuesto y contabilidad, que permita implementar las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente en materia de presupuesto basado en resultados, contabilidad gubernamental, registro patrimonial y cuenta pública.

### TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

#### CAPÍTULO I DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

**Artículo 30.-** El Ejecutivo Estatal autorizará a través de la Secretaría, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos a su cargo.

Los Poderes, así como los Entes Públicos a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como para los fines de integración de la Cuenta Pública.

**Artículo 31.-** La Secretaría, tomando en cuenta los flujos reales determinará la procedencia de las adecuaciones presupuestarias necesarias a los calendarios de presupuesto, en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten.

**Artículo 32.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá analizar la pertinencia de ajustes a los montos de los presupuestos autorizados a las Dependencias y Entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los recursos disponibles.

Los ajustes podrán ser de naturaleza compensatoria entre programas y proyectos, así como entre Dependencias y Entidades.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas, proyectos y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos.

**Artículo 33.-** La Secretaría, otorgará las ampliaciones que por derivarse de incrementos salariales y de precios y tarifas del sector público, sean de impacto generalizado para el Gobierno Estatal.

**Artículo 34.-** La Secretaría, emitirá los lineamientos y disposiciones generales a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, respecto a la normatividad de las transferencias durante el ejercicio presupuestario.

## CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD, MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

**Artículo 35.-** Los responsables de la administración en los Poderes, los titulares de los Entes Públicos y de las Dependencias, así como los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades serán responsables del ejercicio del gasto público con base en resultados, para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas y proyectos, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría promoverá dentro del sistema presupuestario, acciones tendientes a la evaluación del desempeño al que las Dependencias y Entidades deberán sujetarse, proporcionando información trimestral sobre programas y proyectos en los que se definan claramente objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores, metas específicas y resultados a alcanzarse por cada Dependencia y Entidad.

La Secretaría podrá reducir o cancelar la ministración de recursos cuando se detecte incumplimiento en el logro de los objetivos, metas y resultados planteados.

**Artículo 36.-** Las Dependencias y Entidades, como resultado de las disposiciones aplicables en materia de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública deberán destinar recursos de sus respectivos presupuestos para dar cumplimiento a las acciones previstas en los programas de eficiencia que permitan optimizar el uso de los recursos presupuestales.

Las Dependencias y Entidades deberán reportar trimestralmente a la Secretaría los ahorros generados como resultado de la implementación de los programas y proyectos a los que se refiere este Artículo.

**Artículo 37.-** Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Entes Públicos, deberán implantar medidas, en lo conducente, equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas, las cuales deberán Publicar en el Periódico Oficial a más tardar el último día hábil de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los informes trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos.

**Artículo 38.-** Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas a las fechas de cierre dadas a conocer por la Secretaría, no podrán ejercerse.

**Artículo 39.-** En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que establezca la Secretaría, los cuales deberán comunicarse a más tardar 30 días hábiles después de la aprobación de este Presupuesto.

La ministración establecida en el calendario de gasto podrá verse afectada en las siguientes situaciones:

- I.- Cuando se detecte incumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades en el manejo de sus disponibilidades o incumplimiento de metas, y
- II.- Cuando las Participaciones Federales se vean disminuidas, ya sea por recortes presupuestales ó ajustes cuatrimestrales que realiza la Federación y que incidan en una disminución del flujo real de efectivo o provoquen situaciones contingentes.

Las Entidades, se sujetarán a los calendarios de gasto y de metas que aprueben sus respectivos órganos de gobierno.

Los Poderes, los Entes Públicos, así como las Dependencias y Entidades apoyadas presupuestariamente, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el perjuicio que se ocasione al erario Estatal, salvo que bajo las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría, existan casos extraordinarios que imposibiliten el entero oportuno.

**Artículo 40.-** Las erogaciones que se realicen bajo el rubro de gastos a comprobar, únicamente serán para cubrir el pago de conceptos cuyas partidas presupuestales cuenten con la disponibilidad correspondiente, mismas que habrán de sujetarse a las normas que al efecto emita la Secretaría.

Cuando se trate de la comprobación de gastos de operación, esta deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días naturales en que se haya efectuado su ministración. Cuando los recursos autorizados sean para inversión pública, específicamente en obras y acciones realizadas por administración, el plazo no deberá ser mayor a 30 días naturales.

**Artículo 41.-** La Secretaría, podrá reservarse la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, en los siguientes casos:

- I.- Cuando no envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas, proyectos, presupuestos, objetivos, indicadores, metas y resultados, y cuando así corresponda, la información de la situación financiera del Organismo;
- II.- Por el incumplimiento con las metas de los programas y proyectos aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III.- Por el no envío de la cuenta comprobada a más tardar el día 15 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado;

- IV.- Cuando en el ejercicio de sus presupuestos se determine que los recursos se han destinado a fines distintos a los previstos en sus programas;
- V.- En el caso de aportaciones y transferencias, el incumplimiento de la correspondiente cuenta de comprobación, motivará la inmediata suspensión de las ministraciones de fondos que por el mismo rubro ó concepto estén autorizadas, reintegrando a la Secretaría lo que se haya ministrado;
- VI.- Cuando el ejercicio y manejo de sus recursos y de sus disponibilidades financieras, no se efectúe de acuerdo con las políticas y lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría; y
- VII.- En general, cuando no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto, así como en las disposiciones para el ejercicio del gasto público que emita en el presente ejercicio fiscal la Secretaría, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo.

**Artículo 42.-** Con excepción de la Secretaría, todas las Dependencias se abstendrán de realizar cualquier tipo de inversión financiera con recursos provenientes del Presupuesto. En el caso de las Entidades que manejen instrumentos bancarios productivos, deberán informar trimestralmente a la Secretaría sobre el manejo y destino de este tipo de recursos.

**Artículo 43.-** Las Dependencias y Entidades solamente podrán celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, que impliquen comprometer recursos del ejercicio presupuestal vigente o de subsecuentes ejercicios fiscales, algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello cuentan con la autorización previa de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 44.-** Las Dependencias y Entidades en la constitución de fideicomisos que involucren recursos públicos Estatales requerirán la autorización de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública en los términos de las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos que involucren recursos públicos Federales, Municipales o propios de las Entidades, no requerirán la autorización de la Secretaría, únicamente deberán cumplir con el registro ante ésta.

**Artículo 45.-** Los Poderes, los Entes Públicos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones Federales, Estatales y Municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las Entidades, los Poderes y los Entes Públicos sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente sus obligaciones financieras y de seguridad social, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del pago.

### CAPÍTULO III DE LA AUSTERIDAD DE LOS SERVICIOS PERSONALES

**Artículo 46.-** Para las Dependencias de la Administración Pública Estatal, el capítulo de servicios personales forma parte de una partida centralizada, por lo que su administración, normatividad y control queda a cargo de Administración, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 47.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales deberán observar lo siguiente:

- I.- En los emolumentos de salarios tabulados, asignaciones compensatorias y demás remuneraciones, se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores vigentes y autorizados por Administración;

- II.- Quedan estrictamente prohibidos los pagos de compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación, a los servidores de la Administración Pública Estatal. Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos de Gobierno o equivalentes en las Dependencias y Entidades;
- III.- En el ejercicio del Presupuesto por concepto del pago de las pensiones o jubilaciones, se tomará para el efecto solo el salario base de aportación del ejercicio correspondiente;
- IV.- Cuando el Poder Ejecutivo se vea precisado a disminuir el número de plazas en alguna de las Dependencias, la indemnización se tomará sin la compensación, solo se realizará con el sueldo base; y
- V.- Ningún servidor público de las Dependencias y Entidades podrá recibir una percepción ordinaria neta mensual igual o superior a la del Gobernador del Estado.

**Artículo 48.-** Administración, con sujeción a este Presupuesto, emitirá los tabuladores de percepciones de la Administración Pública Estatal.

Los límites de percepción ordinaria neta mensual, por concepto de sueldos y salarios, autorizados para los servidores públicos de mando y personal de enlace de las Dependencias y Entidades, se detallan en el Anexo 7.

Los montos presentados en dicho Anexo no consideran los incrementos salariales para el presente ejercicio fiscal ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal.

**Artículo 49.-** Todas las Dependencias y Entidades deberán respetar sus estructuras organizacionales y ocupacionales, así como la plantilla de personal, autorizadas por la CISCMRDE. Administración, con sujeción a este Presupuesto, emitirá el Manual de Percepciones de la Administración Pública, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias, así como las reglas para su aplicación y eliminará las plazas vacantes en las dependencias y entidades de la administración pública con dos meses o más de antigüedad sin ocupar. Dicho manual deberá hacerse del conocimiento generalizado a más tardar el último día hábil de mayo.

Las Dependencias y Entidades realizarán las gestiones necesarias ante la CISCMRDE para la aprobación, registro y, en su caso, adecuaciones que aseguren la transparencia de sus estructuras ocupacionales y orgánicas.

En todos los casos, deberá mantenerse la debida congruencia entre el nivel salarial, con respecto al grado de responsabilidad y a la naturaleza de la función del puesto.

**Artículo 50.-** Cualquier incremento a las percepciones se determinará, única y exclusivamente conforme a la estructura ocupacional validada por la CISCMRDE.

**Artículo 51.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se abstendrán de crear nuevas plazas, compactación y descompactación de éstas y realizar contrataciones.

**Artículo 52.-** Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de realizar cualquier transferencia de recursos del ó al capítulo de servicios personales.

**Artículo 53.-** El personal de la Administración Pública Estatal, no podrá desempeñar dos ó más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo ó empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal ó Municipal. Quedan exceptuados de lo anterior, los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente.

**Artículo 54.-** El pago de los sueldos del personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se efectuará por quincenas vencidas y las demás percepciones incluidas en el Presupuesto, se pagarán conforme al calendario que para tal efecto determine la Secretaría.

**Artículo 55.-** Los Poderes, así como los Entes Públicos deberán Publicar en el Periódico Oficial a más tardar el 15 de febrero, las percepciones de los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los diputados y funcionarios del Congreso del Estado; Presidente, Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia; Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral; Presidente y Visitadores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; Consejero Presidente y Consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como a los demás servidores públicos de mando.

Dicha Publicación deberá contener información relativa a las percepciones monetarias, en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman.

Adicionalmente, deberán Publicar en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En tanto no se Publiquen en el Periódico Oficial las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de este Artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

El monto de percepciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo y de los titulares del Poder Judicial y Entes Públicos no podrá igualar o rebasar la percepción total asignada al Titular del Ejecutivo Estatal.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS PARTIDAS CENTRALIZADAS**

**Artículo 56.-** Las Dependencias de la Administración Pública, en el ejercicio de su Presupuesto, se apoyarán para efectuar adquisiciones, arrendamientos de: vehículos terrestres ó aéreos, bienes inmuebles para oficinas públicas, equipo y servicios destinados a programas operativos, de las áreas a cargo de las cuales están centralizadas estas adquisiciones y bajo los criterios del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

- I.- Publicidad, propaganda, suscripción a publicaciones y periódicos, quedan a cargo de las Unidades de Apoyo del Gobernador, a través de la Dirección General de Comunicación Social;
- II.- La adquisición de material de: oficina, limpieza y cómputo; la contratación del mantenimiento de: equipo de cómputo, inmuebles, la contratación y pago de servicios de: energía eléctrica, teléfono, agua potable, seguros, arrendamiento de edificios, locales, equipo de fotocopiado, reparación mayor de vehículos y mantenimiento de inmuebles, la adquisición de vehículos, mobiliario y equipo de oficina, equipo de computación, así como capacitación, es realizada a través de Administración, y
- III.- Los servicios de consultoría, gastos de ceremonial y de orden social e impresiones y Publicaciones oficiales son de manejo centralizado a través de la Secretaría.

**Artículo 57.-** Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones o traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto a partidas de gasto relacionadas con partidas centralizadas.

#### **CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES**

**Artículo 58.-** En materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y conforme a la Ley correspondiente, los montos que definirán el modo de adjudicación que podrán realizar las Dependencias, Entidades y Municipios durante el Ejercicio 2010, serán los establecidos en el Anexo 9.

Las Dependencias y Entidades, se abstendrán de formalizar ó modificar contratos ó pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, cuando no hubiere saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente.

Los montos establecidos, deberán considerarse sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

## CAPÍTULO VI DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

**Artículo 59.-** La aprobación, registro y control de los recursos para los programas de inversión, incluidos en los Ramos de Aportaciones para Convenios, Programa General de Desarrollo, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, Fondo de Aportaciones Múltiples, Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, Fondo de Compensación y Fondo de Fiscalización se realizará por la Secretaría.

La Secretaría podrá establecer procedimientos específicos para cada uno de los Ramos Generales de gasto que permitan un manejo más eficiente y transparente de estos recursos.

**Artículo 60.-** Las erogaciones previstas como gasto de inversión presupuestaria, señaladas en los Ramos Generales del Anexo 8, son intransferibles para erogaciones de gasto de operación, la Secretaría cuidará que los programas y proyectos se apeguen a las directrices del Plan Estatal, sean de beneficio social y de impacto en el desarrollo Municipal y Regional.

**Artículo 61.-** En el ejercicio del gasto para inversiones públicas, se considerarán como inversión presupuestaria los recursos del presente Presupuesto, que se asignen a las Dependencias, Entidades y Municipios, cuyas erogaciones se realicen conforme avance la ejecución de las obras, quedando éstas registradas en el Presupuesto.

Así también, se considera inversión pública financiada, aquella cuya ejecución se encomendará a empresas de los sectores privado o social, quienes financiarán los costos de las obras, al tiempo en que se realicen. Al concluir estas obras, previa entrega, las obligaciones de pago se registrarán como pasivos y se incluirán en ejercicios posteriores.

Los proyectos y las obras financiadas serán invariablemente para crear infraestructura de apoyo para la producción y que promuevan la generación de empleos. En todos los casos deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

- I.- La programación incluirá solo programas, proyectos, obras y acciones que tengan congruencia con el desarrollo integral del Estado;
- II.- Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de las obras concluidas, así como, a la terminación de las que se encuentren en proceso;
- III.- Aprovechar al máximo la mano de obra, insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública;
- IV.- En proyectos de infraestructura, se estimulará la coinversión con los sectores social, privado y los tres órdenes de gobierno;
- V.- Para que la Secretaría proceda a validar los programas, proyectos, obras y acciones de la inversión pública estatal, y en su caso, Federal, deberá contar con el expediente técnico correspondiente, que a su vez contendrá, información financiera, técnica y socioeconómica, mismos que deberá hacer del conocimiento a la Secretaría y a la Contraloría;
- VI.- La Secretaría, se abstendrá de proceder a los trámites de autorización de ministración de recursos, si no se cumple con la entrega del expediente técnico señalado en la fracción anterior;
- VII.- La ejecución de los proyectos, obras y acciones de inversión pública, serán bajo las modalidades de: contrato, administración directa y/o convenios con las Autoridades

Municipales, organizaciones del sector social y con las comunidades beneficiadas. En las obras por administración directa, se cubrirán sólo los gastos relativos a mano de obra, materiales de construcción, arrendamiento de maquinaria y equipo y combustible;

- VIII.- Cualquier modificación en las metas y recursos asignados para cada proyecto, obra y acción, deberá contar con la validación y dictamen de la Contraloría;
- IX.- La Secretaría formulará la cancelación de proyectos, obras y acciones de inversión pública, cuando tenga conocimiento de:
- a).- Que en su ejecución se hayan modificado las metas ó se estimen aumentos significativos a los presupuestos, sin contar previamente con el oficio de autorización;
  - b).- Que se observe un retraso significativo en el inicio físico de la obra a partir de la fecha de entrega del oficio de autorización, lo cual en ningún caso deberá exceder de 30 días, ó cuando el avance físico esté sustancialmente por abajo del avance financiero, y
  - c).- Que no se de cumplimiento al envío periódico de información.
- X.- Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos, obras y acciones cuando tengan autorizados los recursos financieros o la autorización de financiamiento para la obra y cuando los resultados de su evaluación socioeconómica demuestren que generan beneficios a la población.

**Artículo 62.-** En la contratación de obras públicas y para los efectos que la Ley en la materia establece, los montos que definirán el modo de adjudicación de las obras que podrán realizar las Dependencias, Entidades y Municipios durante el año 2010, serán los señalados en el Anexo 10.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias, Entidades y Municipios se abstendrán de formalizar ó modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se cuente con oficio de autorización.

**Artículo 63.-** Para que las Dependencias y Entidades puedan contratar y ejercer recursos crediticios destinados a financiar proyectos ó programas específicos, será imprescindible contar con el oficio o acuerdo de autorización de recursos, expedida previa y expresamente por el titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría.

## **CAPÍTULO VII DE LAS TRANSFERENCIAS**

**Artículo 64.-** La administración y control del ejercicio de las transferencias son responsabilidad única y exclusiva de la Secretaría.

**Artículo 65.-** Las transferencias destinadas a cubrir desequilibrios en la operación de las Dependencias o en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados, serán otorgadas excepcionalmente, siempre que exista disponibilidad financiera y se justifique su beneficio económico y social.

Las Entidades a través de su Coordinadora de Sector y los órganos administrativos desconcentrados por medio de las Dependencias que los reciban, presentarán por escrito un informe a la Secretaría, quien determinará las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

**Artículo 66.-** La Secretaría no otorgará aportaciones cuando no estén claramente especificados los objetivos, beneficiarios, destino, temporalidad, condiciones y mecanismos de operación de los mismos ó cuando no constituyan prioridad para el Estado.

**Artículo 67.-** Para poder efectuar cualquier ministración con cargo a este capítulo de gasto, los posibles beneficiarios deberán presentar por escrito su solicitud a la Secretaría, quien a través de un convenio anual a firmar entre las partes, establecerá las condiciones, calendario y temporalidad del apoyo a otorgar.

#### **CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA DEUDA PÚBLICA**

**Artículo 68.-** Los recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Estatal, reflejan el monto estimado total del servicio de deuda pública que por concepto de capital e intereses se erogarán durante el ejercicio, para pagar el adeudo contraído con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo y con otras instituciones bancarias.

Dicho Instituto reportará el monto de deuda así como el monto de capital e intereses obtenidos y erogados en los informes trimestrales de deuda pública. La Secretaría reportará por separado el informe de los montos pagados al Instituto y otras instituciones bancarias, así como los reportes a que hubiera lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

A fin de dar cumplimiento a la integración trimestral de información, las Entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios que tengan contratados créditos deberán presentar al Instituto, dentro de los primeros 5 días hábiles de la finalización del trimestre, información sobre la amortización de capital e intereses efectuados así como el saldo existente al final del periodo.

#### **CAPÍTULO IX DEL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES**

**Artículo 69.-** Los recursos económicos que ingresen u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y las Entidades, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría. El Titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, podrá autorizar a las Dependencias y Entidades, a que realicen erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso, previa presentación de un informe trimestral en el que se detalle el ingreso programado, ingreso obtenido y presentación de programas, proyectos y acciones en las que se aplicará el excedente, así como los resultados a obtenerse.

**Artículo 70.-** Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, contingencias o actividad fuera de sus programas normales de operación, invariablemente deberán contar con la opinión de la Secretaría.

El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, así como de la legislación que resulte aplicable.

**Artículo 71.-** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, autorizará erogaciones adicionales para aplicarlas en obras de infraestructura básica ó contingencias con cargo a:

- I.- Excedentes que resulten de los ingresos presupuestarios para el ejercicio 2010;
- II.- Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;
- III.- Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las Entidades, que en el ejercicio sean sometidos a control presupuestal;
- IV.- Ingresos provenientes del Gobierno Federal como resultado de modificaciones realizadas al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas, y

- V.- Ingresos que obtenga el gobierno estatal como consecuencia de la liquidación ó extinción de Entidades, venta de bienes muebles ó inmuebles, así como de los provenientes de la recuperación de seguros.

## TÍTULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN

### CAPÍTULO I DE LAS-RESPONSABILIDADES

**Artículo 72.-** Los responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros en los Poderes, en los Entes Públicos, así como los titulares administrativos de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de:

- I.- Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas y proyectos, respetando lo establecido en el presente Decreto y en la legislación y normatividad aplicable;
- II.- Evitar contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados ó acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2010;
- III.- Cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenida en el presente Presupuesto y cualquier adicional emitida por la Secretaría;
- IV.- Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios;
- V.- Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas; y
- VI.- Proporcionar información de los resultados alcanzados a través de indicadores para la evaluación de los programas autorizados, así como la planeación y programación futura.

El incumplimiento de las responsabilidades señaladas en la fracción anterior, motivará la aplicación de sanciones a que haya lugar conforme a la Ley.

**Artículo 73.-** Cada dependencia o entidad será la responsable de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus propias actividades, así como dar seguimiento a los avances programáticos que éstas presenten con relación al gasto público en los términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que tengan la Secretaría, la Instancia Técnica de Evaluación y la Contraloría al respecto.

**Artículo 74.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que ejerzan recursos considerados de origen Federal, remitirán a la Secretaría información consolidada de éstos a más tardar en los 15 días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre, para que la Secretaría esté en posibilidad de remitirlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien a su vez la enviará al Congreso de la Unión en los términos del Artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos Federales a que se refiere este Artículo se sujetarán a evaluaciones del desempeño que establezcan las instancias técnicas de evaluación Federal y Locales a que se refiere el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas evaluaciones se realizarán con base en indicadores, a efecto de que se verifique el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos. Asimismo, las evaluaciones a que se refiere este párrafo se sujetarán a los criterios establecidos en el Artículo 110, fracciones I a VI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias

coordinadoras de dichos fondos y de los recursos Federales transferidos, acordarán con las Entidades Federativas y por conducto de éstas, con los Municipios, en su caso, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Dichas medidas serán reportadas en los términos del Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 75.-** Es responsabilidad de los titulares conducir sus acciones con estricto apego a la transparencia gubernamental, entendida como la acción por medio de la cual los servidores públicos son sujetos obligados a difundir información pública de manera permanente y actualizada en los términos del Artículo 22 de la Ley en la materia.

**Artículo 76.-** Las propuestas para disolver, liquidar, extinguir y fusionar Entidades, se basarán en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y dictámenes que al respecto emita el titular del Ejecutivo, a través del Comité de Desincorporación de Entidades Paraestatales.

## CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS Y LA EVALUACIÓN

**Artículo 77.-** La evaluación de las políticas públicas de los programas y desempeño de los Poderes, Entes Públicos, así como de las Dependencias y Entidades, se llevará a cabo con base en indicadores de desempeño.

**Artículo 78.-** La evaluación del desempeño deberá verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas, políticas públicas, así como el desempeño de las instituciones, basándose para ello en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados del ejercicio del gasto público.

Para realizar la evaluación en los términos del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, se deberá contar con una Instancia Técnica de Evaluación quien es la responsable de realizar la evaluación del desempeño, conforme a las facultades que le confiera su decreto de creación y Reglamento correspondiente.

**Artículo 79.-** El Gobierno del Estado ha decidido adoptar la técnica denominada "Presupuesto por Resultados". Las Dependencias y Entidades se prepararán para adoptar instrumentos transicionales y capacitarán a sus servidores públicos para la plena adopción de esta técnica, en el marco de los instrumentos operativos que para el efecto disponga la Secretaría.

**Artículo 80.-** En tanto se cuenta con el instrumental técnico-práctico, las evaluaciones de los programas y proyectos que desarrollan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se llevarán a cabo en los términos del programa anual de evaluación.

Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia y serán coordinadas por la Instancia Técnica de Evaluación.

**Artículo 81.-** La Instancia Técnica de Evaluación realizará periódicamente, en el ámbito de su competencia, la evaluación de resultados en función de los objetivos, programas, proyectos, metas aprobadas y en su caso, someterán a consideración del titular del Ejecutivo las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. De igual forma, los órganos de Gobierno de las Entidades dispondrán lo conducente para realizar las actividades de evaluación antes señaladas.

Los Poderes, los Entes Públicos, así como las Dependencias y Entidades, establecerán sistemas de evaluación del desempeño con el fin de identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto, asimismo deberán enviar a la Secretaría, a más tardar el 1 de octubre, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

**Artículo 82.-** La Instancia Técnica de Evaluación, podrá solicitar a la Secretaría, la revocación de la ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, cuando del análisis del ejercicio de sus programas y presupuestos no cumplan con las metas establecidas en ellos ó se detecten irregularidades en su ejecución.

Para el caso de los Municipios, este precepto se deberá observar cuando se trate de recursos de origen Estatal.

**Artículo 83.-** La Contraloría, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, fincando en su caso, las responsabilidades y sanciones que correspondan, haciendo del conocimiento tales hechos a la Auditoría Superior del Estado.

**Artículo 84.-** Los comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación de las Entidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

**Artículo 85.-** Los comisarios públicos, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras áreas de Contraloría, podrán realizar visitas para verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de la Entidad de su adscripción para promover acciones tendientes a corregir las deficiencias u omisiones en que se pudiera haber incurrido.

Los titulares de las Dependencias y Entidades otorgarán a los comisarios públicos las facilidades que requieran, para el adecuado cumplimiento de sus tareas.

### CAPÍTULO III DE LA ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE

**Artículo 86.-** Los Municipios, Poderes, Entes Públicos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, tienen la obligación de llevar a cabo el proceso de armonización contable que a nivel Nacional se está instrumentando, el cual tendrá una duración aproximada de cuatro años; mismo que dió inicio el 1 de enero de 2009 y concluirá el 31 de diciembre de 2012. Sin embargo, dada la complejidad del proceso establecido en el Artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que el Consejo Nacional de Armonización Contable puede realizar ajustes a los plazos para la armonización progresiva presupuestal y contable.

Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la disposición arriba señalada, los sujetos obligados señalados en el párrafo anterior, deberán estar en estrecha coordinación con la Secretaría y acatar los lineamientos que ésta emita con relación al proceso de armonización presupuestal y contable.

La Secretaría promoverá durante el ejercicio 2010, la celebración de cursos de capacitación para dar a conocer las directrices que deberán cumplirse en cada uno de los temas a armonizar.

**Artículo 87.-** Para avanzar en los compromisos establecidos para el ejercicio 2010, los Municipios, Poderes, Entes Públicos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán:

- 1.- Efectuar las modificaciones a sus instrumentos normativos, procedimientos, sistemas y demás elementos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de la armonización
- 2.- Elaborar un programa de instrumentación para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 3.- Cumplir estrictamente con los plazos establecidos para la armonización de: Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Catálogo de cuentas, Instructivo de cuentas, Guía contabilizadora, Componentes de Estados Financieros, Modelo de Cuenta Pública, estandarización y generación de informes presupuestarios, financieros y patrimoniales, respecto al contenido, estructura, desagregación y oportunidad.
- 4.- Establecer un calendario de las acciones específicas del programa y en su caso, demostrar el avance en el cumplimiento de sus obligaciones.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los recursos provenientes de la Federación que se asignen al Estado, no contemplados en el presente Decreto, se incorporarán y formarán parte del Presupuesto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Cualquier recurso adicional que incremente los ingresos Estatales, como producto de la aprobación de recursos extraordinarios del Gobierno Federal, la Secretaría lo informará al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad a lo estipulado en los Artículos 12 segundo párrafo y 45 primer párrafo en el que se establece el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las Entidades señaladas en el Anexo 5, deberán cumplir con su alta y sus respectivas obligaciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a partir del 1 de enero de 2011.

### Relación de Anexos del Presupuesto de Egresos 2010

Anexo 1.	Gasto Neto Total
Anexo 2.	Gasto del Poder Legislativo
Anexo 3.	Gasto del Poder Judicial
Anexo 4.	Gasto de Entes Públicos
Anexo 5.	Entidades sujetas a control presupuestal
Anexo 6.	Recursos a Municipios
Anexo 7.	Límites de percepción
Anexo 8.	Ramos de Inversión
Anexo 9.	Montos Máximos y Modo de Adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios
Anexo 10.	Montos Máximos y Modo de Adjudicación de Obras Públicas y servicios relacionados

#### Anexo 1 Gasto Neto Total

Ramo	Órgano Superior / Unidad Presupuestal	Monto (miles de pesos)
<b><u>PODERES</u></b>		<b><u>366,723.4</u></b>
Ramo 01	Legislativo	141,829.1
Ramo 02	Judicial	224,894.3
<b><u>ENTES PÚBLICOS</u></b>		<b><u>303,714.6</u></b>
<b><u>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA</u></b>		<b><u>931,171.9</u></b>
Ramo 06	Despacho del Gobernador	15,902.7
Ramo 07	Unidades de Apoyo al Gobernador	54,578.2
Ramo 08	Secretaría de Gobierno	140,414.0
Ramo 09	Secretaría de Finanzas	119,729.8
Ramo 10	Secretaría de Administración	282,456.7
Ramo 11	Secretaría de Desarrollo Social	33,560.7
Ramo 12	Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional	70,082.8
Ramo 13	Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, Transportes y Asentamientos	70,011.2

<b>Ramo 14</b>	<b>Secretaría de Desarrollo Económico</b>	<b>28,122.4</b>
<b>Ramo 15</b>	<b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b>	<b>36,524.6</b>
<b>Ramo 16</b>	<b>Secretaría de Turismo</b>	<b>18,376.1</b>
<b>Ramo 17</b>	<b>Secretaría de Contraloría</b>	<b>49,359.8</b>
<b>Ramo 18</b>	<b>Secretaría del Trabajo y Previsión Social</b>	<b>12,052.9</b>

**RAMOS PRIORITARIOS** **13,156,943.2**

<b>Ramo 19</b>	<b>Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Readaptación Social</b>	<b>1,070,872.8</b>
	Seguridad Pública	448,354.7
	Procuraduría General de Justicia	187,648.7
	Readaptación Social	97,129.4
	Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo	18,903.0
	Centro de Control de Confianza	17,983.8
	Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	174,000.0
	Aportación Estatal para el Sistema de Seguridad	126,853.2
<b>Ramo 20</b>	<b>Aportaciones para la Educación</b>	<b>9,590,664.4</b>
	Educación Superior	497,771.0
	Educación Media Superior	432,227.2
	Aportación Estatal a la Educación Básica	836,442.1
	Educación Básica y Normal	7,495,780.3
	Infraestructura Educativa Básica y Superior	151,837.7
	Provisiones e Infraestructura Educación Media Superior y Superior	41,781.2
	Otras Modalidades Educativas	37,849.4
	Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos	96,975.5
<b>Ramo 21</b>	<b>Aportaciones para la Asistencia Social</b>	<b>300,206.6</b>
	Sistema DIF	128,306.6
	Desayunos Escolares	171,900.0
<b>Ramo 22</b>	<b>Aportaciones para la Salud</b>	<b>2,195,199.4</b>
	Sistema de Salud de Hidalgo	106,960.4
	Aportación al Sistema de Protección Social en Salud	142,206.8
	Hospital del Niño DIF	106,561.4
	Centro de Rehabilitación Integral	24,414.3
	CRIH Teletón	31,243.1
	Centro Estatal de Atención Integral de las Adicciones	6,515.9
	Aportaciones para los Servicios de Salud	1,777,297.5

**TRANSFERENCIA DE RECURSOS A MUNICIPIOS** **4,058,822.9**

<b>Ramo 23</b>	<b>Aportaciones a Municipios</b>	<b>4,058,822.9</b>
----------------	----------------------------------	--------------------

**ENTIDADES PÚBLICAS** **1,231,731.6**

<b>Ramo 24</b>	<b>Aportaciones para Organismos Públicos</b>	<b>1,090,437.2</b>
<b>Ramo 25</b>	<b>Empresas de Participación Estatal</b>	<b>15,759.7</b>
<b>Ramo 26</b>	<b>Transferencias</b>	<b>125,534.7</b>

**RAMOS GENERALES** **1,225,457.5**

<b>Ramo 27</b>	<b>Aportaciones para Convenios</b>	<b>100,000.0</b>
<b>Ramo 28</b>	<b>Programa General de Desarrollo</b>	<b>200,000.0</b>
<b>Ramo 29</b>	<b>Fondo de Impulso al Desarrollo Económico y Social</b>	<b>245,821.1</b>
<b>Ramo 30</b>	<b>Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal</b>	<b>163,680.6</b>
<b>Ramo 31</b>	<b>Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas</b>	<b>253,200.0</b>
<b>Ramo 32</b>	<b>Fondo de Fiscalización</b>	<b>0</b>
<b>Ramo 33</b>	<b>Provisiones Salariales y Contribuciones Federales</b>	<b>243,791.4</b>
<b>Ramo 34</b>	<b>Provisiones para el Pago de Ahorradores</b>	<b>0</b>
<b>Ramo 35</b>	<b>Erogaciones para Contingencias</b>	<b>18,964.4</b>

<b>DEUDA PÚBLICA</b>	<b>437,753.9</b>
Ramo 36 Deuda Pública	437,753.9

**TOTAL** 21'712,319.0

**Anexo 2  
Gasto del Poder Legislativo**

<b>Órgano Superior / Unidad Presupuestal</b>		<b>Monto</b> (miles de pesos)
<b>Ramo 01</b>	<b>Legislativo</b>	<b>141,829.1</b>
	Junta de Gobierno	11,826.9
	Asamblea del Congreso	60,888.1
	Secretaría de Servicios Legislativos	8,907.7
	Auditoria Superior del Estado de Hidalgo	46,022.3
	Dirección General de Servicios Administrativos	14,184.1

**Anexo 3  
Gasto del Poder Judicial**

<b>Órgano Superior / Unidad Presupuestal</b>		<b>Monto</b> (miles de pesos)
<b>Ramo 02</b>	<b>Poder Judicial</b>	<b>224,894.3</b>
	Tribunal Superior de Justicia	211,844.7
	Tribunal Electoral	8,154.0
	Tribunal Fiscal Administrativo	4,895.6

**Anexo 4  
Gasto de Entes Públicos**

<b>Órgano Superior / Unidad Presupuestal</b>		<b>Monto</b> (miles de pesos)
<b>ENTES PÚBLICOS</b>		<b>303,714.6</b>
<b>Ramo 03</b>	<b>Instituto Estatal Electoral</b>	<b>267,335.1</b>
<b>Ramo 04</b>	<b>Comisión de Derechos Humanos</b>	<b>23,647.2</b>
<b>Ramo 05</b>	<b>Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental</b>	<b>12,732.3</b>

**Anexo 5  
Entidades sujetas a control presupuestal**

- Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- Universidad Tecnológica de Tula –Tepeji;
- Universidad Tecnológica de Tulancingo;
- Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense;
- Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital;
- Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense;
- Universidad Politécnica de Pachuca;
- Universidad Politécnica de Tulancingo;
- Universidad Politécnica de Francisco I. Madero;
- Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo;
- Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;
- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo;
- Colegio del Estado de Hidalgo;
- Instituto Tecnológico Superior de Oriente del Estado de Hidalgo;

- Instituto Tecnológico Superior de Huichapan;
- Instituto Tecnológico Superior de Occidente del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de Educación Básica y Normal;
- Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior;
- Instituto Estatal de Educación para Adultos;
- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior;
- Bachillerato del Estado de Hidalgo;
- Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa;
- Centro de Control de Confianza;
- Comisión Estatal de la Leche;
- Consejo Estatal de Ecología;
- Consejo Hidalguense del Café;
- Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía;
- Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial;
- Corporación Internacional Hidalgo;
- Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;
- Corporación para el Desarrollo Sustentable de la Región de Tula;
- Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo;
- Consejo de Desarrollo y Productividad de Cinta Larga;
- Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado;
- Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales;
- Comisión de Agua y Alcantarillado Sistema Valle del Mezquital;
- Corporación Aeroportuaria Hidalgo;
- Instituto Hidalguense del Deporte;
- Instituto Hidalguense de la Juventud;
- Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de las Mujeres;
- Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo;
- Instituto Estatal del Transporte;
- Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo;
- Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete";
- Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo;
- Promotora de Vivienda Hidalgo;
- Promotora Turística de Hidalgo;
- Radio y Televisión de Hidalgo;
- Servicios de Salud de Hidalgo;
- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- Cualquier otra Entidad de nueva creación.

**Anexo 6  
Recursos a Municipios**

<b>Órgano Superior / Unidad Presupuestal</b>	<b>Monto</b> (miles de pesos)
<b><u>TRANSFERENCIA DE RECURSOS A MUNICIPIOS</u></b>	<b><u>4,058,822.9</u></b>
<b>Ramo 23 Aportaciones a Municipios</b>	<b>4,058,822.9</b>
Fondo Único de Participaciones	1,876,839.5

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,186,819.4
Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	954,800.0
Fondo de Fiscalización	40,364.0

**Anexo 7**  
**Limites de percepción SALARIAL**

<b>Puesto</b>	<b>Percepción Mensual</b>
Gobernador	71,074
Secretario	49,319
Subsecretario	45,328
Director General	38,990
Director de Área	26,510
Subdirector de Área	17,341
Encargado de Departamento	13,184

**Anexo 8**  
**Ramos de Inversión**

<b>Órgano Superior / Unidad Presupuestal</b>	<b>Monto</b> (miles de pesos)
<b>Ramos de Inversión</b>	<b>962,701.7</b>
Ramo 27 Aportaciones para Convenios	100,000.0
Ramo 28 Programa General de Desarrollo	200,000.0
Ramo 29 Fondo de Impulso al Desarrollo Económico y Social	245,821.1
Ramo 30 Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	163,680.6
Ramo 31 Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	253,200.0
Ramo 32 Fondo de Fiscalización	0.0

**Anexo 9**  
**Montos Máximos y Modo de Adjudicación de Adquisiciones,**  
**Arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles**

<b>Modo de Adjudicación</b>	<b>Monto Mínimo</b>	<b>Monto Máximo</b>
	<b>(pesos)</b>	
Adjudicación directa	\$ 1.00	\$ 55,000.00
Convocatoria a cuando menos a tres proveedores	\$55,001.00	\$ 150,000.00
Licitación Pública	\$ 150,001.00 en adelante	

**Anexo 10**  
**Montos Máximos y Modo de Adjudicación**  
**de Obras Públicas y servicios relacionados**

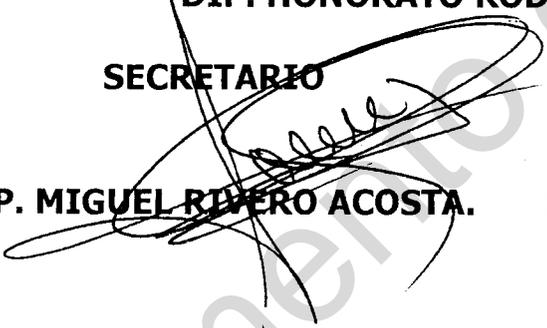
<b>Modo de Adjudicación</b>	<b>Monto Mínimo</b>	<b>Monto Máximo</b>
		<b>(pesos)</b>
Adjudicación directa	\$ 1.00	\$ 400,000.00
Convocatoria cuando menos a tres contratistas	\$ 400,001.00	\$800,000.00
Licitación Pública	\$800,001.00 en adelante	

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

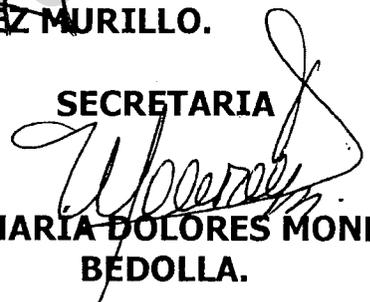
**PRESIDENTE**

  
**DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.**

**SECRETARIO**

  
**DIP. MIGUEL RÍVERO ACOSTA.**

**SECRETARIA**

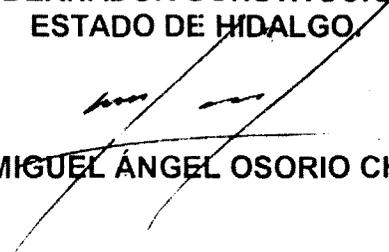
  
**DIP. MARIA DOLORES MONROY BEDOLLA.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
 ESTADO DE HIDALGO.

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**